



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/94/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021.

#### CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA LICENCIADA LORENA GÁRATE MEJÍA NOTARÍA TITULAR NÚMERO 189 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL.

AVISOS JUDICIALES: 1145, 1146, 1159, 1162, 1163, 1169, 1172, 1234, 1487, 1495, 1507, 1508, 1511, 1512, 1513, 1658, 1659, 1660, 1671, 1675, 1680, 1685, 1688, 1687, 1701, 1759, 1782, 1784, 1786, 1787, 1790, 1794, 1800, 1801, 1802, 1803, 1805, 1806, 1807, 1808, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1826, 1827, 1828 y 1811.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1546, 1667, 1778, 1470, 1484, 1488, 1489, 1490, 1492, 1499, 1509, 1516, 1517, 1518, 1779, 1780, 1781, 1783, 1785, 1788, 1789, 1795, 1796, 1797, 1798, 1804, 1809, 1810, 1823, 1824, 1829, 1792, 1557, 1562, 1565, 1661, 1699, 1664, 1799, 1793, 1825 y 1791.

Tomo CCXI  
Número

71

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/94/2021

**Por el que se aprueba la conformación de los Bloques de Competitividad presentados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatura Común para el Proceso Electoral 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**Candidatura común:** Candidatura común integrada por los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la “LXI” Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

### ANTECEDENTES

#### 1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

#### 2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General llevó a cabo la Sesión Solemne por la que se dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

#### 3. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del veintidós de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General expidió el Reglamento, a través del acuerdo IEEM/CG/27/2021.

#### 4. Registro de los Convenios de las Coaliciones y de la Candidatura común

En sesión extraordinaria del dos de febrero de dos mil veintiuno, este Consejo General registró los Convenios de coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", mediante acuerdos IEEM/CG/39/2021 e IEEM/CG/40/2021, respectivamente.

En sesión especial de la misma fecha registró el Convenio de candidatura común, a través del acuerdo IEEM/CG/41/2021.

#### 5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó realizar supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2021.

#### 6. Presentación de los bloques de competitividad

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común presentaron sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes del IEEM, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD		
Partido Político/Coalición/Candidatura común	Oficio/ escrito y fecha de presentación	
	Diputaciones	Ayuntamientos
Partido Acción Nacional	RPAN/IEEM/0059/2021 27-marzo-2021	RPAN/IEEM/0059/2021 27-marzo-2021
Partido Revolucionario Institucional	REP/PRI/IEEM/059/2021 27-marzo-2021	REP/PRI/IEEM/059/2021 27-marzo-2021
Partido de la Revolución Democrática	CGIEEM/PRD/JALC/078/21 27-marzo-2021	CGIEEM/PRD/JALC/078/21 27-marzo-2021
Partido del Trabajo	Escrito del 27-marzo-2021	Escrito del 27-marzo-2021
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/IEEM/009/2021 23-marzo-2021	PVEM/IEEM/087/2021 23-marzo-2021
Movimiento Ciudadano	REP.MC/280/2021 27-marzo-2021	REP.MC/279/2021 27-marzo-2021
MORENA	Escrito del 27-marzo-2021	Escrito del 27-marzo-2021
Nueva Alianza Estado de México	PNA/31/2021 26-marzo-2021	PNA/31/2021 26-marzo-2021
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito del 27-marzo-2021	Escrito del 27-marzo-2021

Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	REP-MORENA-311/2021 27-marzo-2021	REP-MORENA-311/2021 27-marzo-2021
Candidatura común	REP-MORENA-312/2021 27-marzo-2021	REP-MORENA-312/2021 27-marzo-2021

### 7. Solicitud de Análisis a la DPP

Los bloques de competitividad fueron remitidos por parte de la SE a la DPP, para que verificara que la metodología utilizada por los partidos políticos, Coaliciones y Candidatura común; se ajuste a las disposiciones legales en la materia; y exista proporcionalidad en los mismos.

### 8. Oficios a los partidos políticos acerca de los bloques de competitividad

El uno y dos de abril del año en curso, la DPP notificó diversos oficios a los partidos políticos, Coaliciones y Candidatura común para observar algunas cuestiones o bien les solicitó aclarar algunos criterios mediante el cual daban cumplimiento al principio de paridad en sus tres vertientes. Del tres al cinco del mismo mes y año remitieron las aclaraciones, e hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes.

Partido Político/Coalición/ Candidatura común	Oficio y fecha de requerimiento	Oficio y fecha de respuesta al requerimiento
Partido Acción Nacional	IEEM/DPP/1041/2021 del uno de abril.	RPAN/IEEM/0069/2021, RPAN/IEEM/0070/2021 y RPAN/IEEM/071/2021 del tres, cinco y seis de abril.
Partido Revolucionario Institucional	IEEM/DPP/1047/2021 del uno de abril.	REP/PRI/IEEM/074/2021 del tres de abril.
Partido de la Revolución Democrática	IEEM/DPP/1042/2021 del uno de abril.	CGIEEM/PRD/JALC/089/21 del tres de abril.
Partido del Trabajo	IEEM/DPP/1060/2021 del dos de abril.	PT/RPP/034/2021 del cuatro de abril.
Partido Verde Ecologista de México	IEEM/DPP/1043/2021 del uno de abril.	PVEM/IEEM/102/2021 del tres de abril.
Movimiento Ciudadano	IEEM/DPP/1044/2021 del uno de abril.	REP.M.C./IEEM/288/2021 del tres de abril.
MORENA	IEEM/DPP/1050/2021 del uno de abril.	REP-MORENA-344/2021 del tres de abril.
Nueva Alianza Estado de México	IEEM/DPP/1049/2021 del uno de abril.	PNA/35/21 del tres de abril.
Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/1046/2021 del uno de abril.	Escrito del tres de abril.
Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/1045/2021 del uno de abril.	REP-MORENA-342/2021 del tres de abril.
Candidatura común	IEEM/DPP/1051/2021 del uno de abril.	REP-MORENA-343/2021 del tres de abril.

### 9. Remisión del análisis

Mediante oficios IEEM/DPP/1062/2021, IEEM/DPP/1072/2021 e IEEM/DPP/1077/2021 el cuatro, cinco y seis de abril de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, once informes que contienen el análisis referido en el antecedente 8, correspondiente a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, por las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", así como por la Candidatura común.

El cinco de abril siguiente, la DPP remitió un análisis derivado del alcance remitido por el Partido Acción Nacional.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

**CONSIDERACIONES****I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común para el Proceso Electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 26, párrafo segundo del Reglamento.

**II. FUNDAMENTO****Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular; garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres; el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Constitución Federal**

De conformidad con el artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la

Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución Federal.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y e), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de

elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 26, numeral 2, refiere que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 estipulan que **los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos.** Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234 señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

## **LGPP**

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político **determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos.** Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aún cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales se estará a lo siguiente:

- a. En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b. En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 74, refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género quien todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que el Órgano Superior de Dirección del IEEM tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo, cuarto y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputaciones, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

### Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El artículo 5 dispone que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas; facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, reconociendo sus tradiciones y formas propias de gobierno interno y previendo la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

El artículo 21, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y **no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.**

El párrafo segundo **refiere que** en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, **los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.**

El artículo 22 indica que para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.

- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

En términos del artículo 23, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista. Para ello deberán tomar en consideración la elección anterior.

El artículo 24 señala que a fin que **las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula**, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

El artículo 25, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.

El párrafo tercero señala que en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

El Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El artículo 26, párrafos primero al quinto refiere:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

- El Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género. Informará del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la SE.

De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 27, párrafo primero, establece que lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, pero prevalecerá la obligación de postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus tres vertientes (vertical y horizontal).

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos nacionales que perdido su registro y hubieren obtenido el registro como partidos políticos locales, estarán obligados a la presentación de los citados bloques de competitividad en los términos establecidos en ese capítulo.

El artículo 28 señala que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 29 del Reglamento.

El artículo 50 establece que con la finalidad de advertir, cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I; 26, párrafo segundo; 28, fracción III; y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes dispondrán de los formatos para su llenado previo (Anexo, Formato 6).

El artículo 30 señala que a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38 párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual de Organización**

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## **III. MOTIVACIÓN**

El seis de junio de dos mil veintiuno se llevarán a cabo las elecciones locales en la entidad, por las que se elegirán Diputaciones a la "LXI" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los

ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, por lo que dentro de sus obligaciones se encuentra hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas.

La paridad de género como principio constitucional es un mandato de optimización encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, por lo que es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Garantizar la paridad en la postulación de candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional -en todas sus dimensiones- en el Proceso Electoral 2021- implica la observancia en su vertiente vertical y horizontal; la alternancia de género en la postulación de planillas de integrantes de Ayuntamientos y en las listas de diputaciones de representación proporcional; la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género; la sustitución de candidaturas del mismo género; la emisión y publicidad de criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y **la verificación de que no sean asignados exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender**. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los artículos 248, párrafos quinto y séptimo del CEEM; 21, párrafo segundo, 22, 24 y 25 del Reglamento.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección supervisará que en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como por ejemplo, cuando se esté frente a una elección consecutiva.

Debemos enfatizar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados en distritos “perdedores” o poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la paridad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y
- 2) que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en la determinación dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dentro del expediente SG-JDC-195/2020.

Ahora bien, en términos del artículo 25, párrafo primero del Reglamento, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida,

conformándolo de la manera siguiente: Bloque 1 Demarcaciones con menor competitividad, Bloque 2 Demarcaciones con competitividad media y Bloque 3 Demarcaciones con mayor competitividad.

En el caso que la postulación sea a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual en la elección inmediata anterior, realizando el mismo ejercicio que se refiere en el párrafo anterior.

Conforme al artículo 21, párrafo segundo del Reglamento, los partidos políticos que participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar **con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.**

Estos deben ser presentados ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha disposición legal, en las fechas referidas en el antecedente 6 del presente instrumento, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México; las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"; y la Candidatura común presentaron ante el IEEM la conformación de sus bloques de competitividad; de acuerdo a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento. Esto es, **todas las fuerzas políticas presentaron sus bloques de competitividad** a más tardar el veintisiete de marzo del presente año.

Así las cosas, los referidos bloques de competitividad fueron remitidos por la SE a la DDP a efecto que fueran analizados y verificar:

- Que en su metodología sean objetivos.
- Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- No se asignaran exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Del contenido de los informes que obran como anexo al presente acuerdo se advierte que los referidos bloques se conformaron de acuerdo con la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos en la elección correspondiente al proceso electoral 2017-2018, en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México, adecuados a la actual demarcación electoral; se consideró la forma en que participarán cada uno de los partidos políticos que son sujetos obligados para presentar los bloques de competitividad en el actual proceso electoral 2021; su conformación; en su caso, de la metodología y los criterios para garantizar la paridad de género en los distritos y municipios.

Incluso, algunas fuerzas políticas hicieron manifestaciones tendientes a motivar sus bloques por medio de análisis sociales focalizados, o elementos que consideraron idóneos, y que permitieran implementar acciones en materia de género como parte de su principio de auto determinación y auto organización; para así cumplir con lo establecido por la norma.

Para poder llevar a cabo una verificación integral del cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas que sea acorde con el marco constitucional, legal y reglamentario, este Consejo General considera necesario contar con todos los elementos que le permita revisar el cumplimiento de las normas respecto de la postulación paritaria, en el registro de candidaturas.

Cabe recordar que los partidos políticos, Coaliciones y la Candidatura Común en términos del artículo 21 del Reglamento presentaron durante los meses de enero y diciembre sus criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas antes del inicio de las precampañas; en los que manifestaron la metodología, razonamientos y mecanismos que seguirían para asegurar que en su postulación se cumpla con la paridad de género.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 26, párrafo segundo del Reglamento, así como con base en los informes que contienen el análisis realizado por la DPP los cuales hace suyos este Consejo General, se advierte que los Bloques de Competitividad que presentan los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México; las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"; y la Candidatura común cumplen con lo previsto en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento. Por lo tanto, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero de la Constitución Federal, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo que se traduce en una manifestación de la democracia al reconocer el derecho de las mujeres a participar en los asuntos públicos, en ese sentido, en el artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Federal los partidos políticos tienen la obligación de garantizar en las postulaciones de las candidaturas, federales y locales, la paridad de género, es decir, establecer las condiciones igualitarias entre ambos géneros para hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

La paridad en la postulación de candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, implica la observancia en sus tres vertientes -vertical, horizontal y transversal-. La alternancia de género en la postulación de planillas de integrantes de Ayuntamientos y en las listas de diputaciones debe verificar que las candidaturas no sean asignadas exclusivamente a un género en las demarcaciones territoriales de menor preferencia política registrada en los procesos anteriores, lo cual será verificado a través de los bloques de competitividad.

Lo anterior, con la finalidad de no asignar a uno de los géneros la totalidad de las demarcaciones con el menor porcentaje de votación obtenida en el proceso electoral anterior, para tal finalidad, los sujetos obligados dividieron las demarcaciones en las que pretenden postular en tres bloques de competitividad, en los cuales, de la revisión realizada por esta autoridad se pudo comprobar que cumplieron con sus criterios previamente presentados, asignando sus candidaturas para ambos géneros y no situando en el bloque de menor competitividad a personas de un mismo género, cumpliendo de forma general y en apariencia de buen derecho con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Partido Político y/o Coalición	Observación
<p><b>PAN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b></li> </ul> <p>Por cuanto hace a la verificación de asignación por género existe proporcionalidad, incluso asigna a mujer un lugar adicional en Distritos como una Acción Afirmativa.</p> <p>Hace uso de criterios complementarios para la ponderación y determinación de la competitividad en los municipios pues propone una Acción Afirmativa en la cual sea factor el reconocer las acciones de capacitación dirigidas a las mujeres realizadas por el PAN y sus militantes mujeres para revalorar la competitividad de demarcaciones municipales; y tomó su fuerza electoral (lugar ocupado cuando no fue ganador).</p> <p>Tomó en consideración la votación válida emitida, así como acciones de capacitación para dotar a las mujeres de herramientas que potencialicen su participación en campañas y en el ejercicio del cargo y consideró el lugar que obtuvo en el último proceso.</p>
<p><b>PRI</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b></li> </ul> <p>Las integraciones de cada bloque se dividen en tercios, tomando en cuenta la postulación fuera de la Coalición como partido en lo individual.</p> <p>Existe proporción beneficiando al género femenino en aquellos bloques donde la competitividad del partido político es mayor.</p>
<p><b>PRD</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b></li> </ul> <p>Por cuanto hace a la proporcionalidad de la asignación de género se advierte que el partido político tomó en cuenta los resultados para la conformación de sus bloques de la página oficial del Instituto, y destaca que en el bloque de baja competitividad.</p> <p>Incluyó a un 25% de mujeres frente a un 75% de hombres generando una Acción Afirmativa.</p>
<p><b>PT</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital CUMPLE.</b></li> </ul> <p>No aplica la división de bloques pues sólo tiene una postulación, y se revisará en su oportunidad la paridad en el total de candidaturas a las diputaciones; por lo que en esta etapa cumple.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Municipal CUMPLE.</b></li> </ul> <p>Los bloques son prácticamente paritarios sin sesgo en el bloque de baja competitividad.</p>

<b>PVEM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital CUMPLE.</b> Bloques medio y alto incluyó un porcentaje paritario y proporcional. En el bajo no se advierte sesgo en perjuicio de las mujeres. En el total de postulaciones hay un mayor número de mujeres que hombres, lo cual propone como una acción afirmativa.</li> <li>• <b>Municipal CUMPLE.</b> En los tres bloques observó una paridad proporcional entre ambos géneros (53%-47% y 47%-53%).</li> </ul>
<b>MC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b> Los resultados electorales utilizados por el partido político fueron tomados de la página institucional, a nivel sección. Agregó análisis cualitativos, pues bajo su óptica debió analizar aquellos municipios que no logró el triunfo de una presidencia municipal, pero sí contaba con una regiduría.</li> </ul>
<b>MORENA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital CUMPLE.</b> No aplica la división de bloques pues sólo tiene una postulación, y se revisará en su oportunidad la paridad en el total de candidaturas a las diputaciones; por lo que en esta etapa cumple.</li> <li>• <b>Municipal CUMPLE.</b> En la conformación de los bloques para los 7 ayuntamientos que presenta el partido político existe proporción casi idéntica.</li> </ul>
<b>NAEM</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital CUMPLE.</b> No aplica la división de bloques pues sólo tiene una postulación, y se revisará en su oportunidad la paridad en el total de candidaturas a las diputaciones; por lo que en esta etapa cumple.</li> <li>• <b>Municipal CUMPLE.</b> Los bloques correspondientes a competitividad baja, media y alta se conformarán paritariamente. Sus bloques son proporcionales. Como Acción Afirmativa incluye en el total de postulaciones un número mayor de mujeres.</li> </ul>
<b>Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b> Los nueve distritos de la Candidatura Común están debidamente ordenados de menor a mayor divididos en tres bloques comprendidos por tres distritos cada uno.</li> <li>• Existe correspondencia en la conformación de los bloques de competitividad y el género que corresponderá a cada uno de los municipios y distritos.</li> </ul>
<b>Coalición “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital y municipal CUMPLE.</b> Tanto en los bloques distritales como en los municipales se postularán un número mayor para el género femenino como una Acción Afirmativa.</li> </ul>
<b>Coalición “Va por el Estado de México”</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Distrital CUMPLE.</b> Dentro de los bloques existe proporción exacta al contener el 50% de cada género.</li> <li>• <b>Municipal CUMPLE.</b> Se cuenta con una postulación mayor del género femenino como una Acción Afirmativa.</li> </ul>

\* Oficios IEEM/DPP/1062/2021 e IEEM/DPP/1072/2021.

Como se señaló en párrafos precedentes algunos partidos políticos consideraron la aplicación de una metodología y criterios para la verificación de los bloques de competitividad, como aquellos en los que obtuvo

el triunfo en el proceso electoral local 2017-2018, así como aquellos en los que obtuvo una regiduría o sindicatura; y en el caso otros más determinaron capacitaciones en diversos distritos y municipios; a efecto de ponderar la competitividad atinente otros más determinaron en sus bloques colocar más mujeres en el de alta o mediana competitividad; incluso varios de ellos decidieron como acción afirmativa incluir en la totalidad de postulaciones un número mayor de mujeres que de hombres.

De ahí que los bloques contruidos conforme a su votación válida emitida, así como el uso de herramientas, metodología y criterios resultan para esta etapa -y bajo el principio de buena fe- apegados a la Constitución, Leyes Generales y Reglamentos<sup>1</sup>.

Incluso es coherente con los argumentos sustentados por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente **SUP-REC-825/2016 y ACUMULADOS**, cuyo criterio es:

*“...los partidos políticos, por sí mismos o formando coaliciones, conservan la más amplia libertad para implementar los métodos de selección de candidaturas y su postulación, la cual, debe atender a la finalidad del proceso de verificación a cargo de la autoridad electoral, dirigido principalmente a evitar que a algún género, en este caso el que se ha visto históricamente excluido del ámbito público, le sean asignados los municipios en los que un partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior; **sin que ello signifique que los partidos políticos estén impedidos para presentar criterios de competitividad distintos al del porcentaje de votación, siempre que sean razonables, objetivos, mensurables y orientados a garantizar de manera más efectiva el principio de paridad de género, mismos que estarán sujetos al proceso de verificación por parte de la autoridad electoral. Dichos criterios deben tomarse en cuenta cuando se revisen las postulaciones de los partidos políticos en distintos bloques de competitividad.**”*

### Énfasis propio

Si bien, los bloques de competitividad por sí mismos son ya una determinación que tiene por objeto evitar que a algún género le sean asignados distritos “perdedores” o poco competitivos, considerando la votación de los partidos políticos en el proceso electoral local anterior, los partidos políticos pueden adoptar medidas adicionales para su cumplimiento<sup>2</sup>.

En el caso, este órgano de dirección considera como viables los bloques presentados por cada uno de los partidos políticos, Coaliciones y Candidatura Común en esta etapa, pues establecieron bloques que –en apariencia del buen derecho- permiten una competencia equitativa entre hombres y mujeres.

Se buscó asegurar en que aquellos municipios o distritos de baja competitividad no fuera asignado a un solo género, así como que no exista disparidad o sesgo que beneficie o perjudique injustificadamente a hombres o mujeres.

De ahí que se arriba a la conclusión que los partidos políticos, Coaliciones y Candidatura Común cumplen; sin embargo este Instituto tendrá que revisar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres dimensiones durante la aprobación del registro de candidaturas, incluso podrían sufrir modificaciones derivado de la etapa del proceso electoral en la que nos encontramos; por ejemplo, alguna modificación a las coaliciones o candidatura común (antes del registro de candidaturas); de la conformación y postulación final de sus planillas y/o fórmulas de candidaturas, entre otros.

Finalmente, es preciso señalar que si bien es cierto los bloques de competitividad no resultan aplicables para los partidos políticos que recientemente obtuvieron su registro como es el caso de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, pero si prevalece la obligación de que en la postulación de sus candidaturas lo hagan en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes, en términos del artículo 27, párrafo primero del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista

<sup>1</sup> Tal determinación ya fue adoptada por este Consejo General en el acuerdo IEEM/CG/72/2018 y otros para el proceso electoral 2017-2018.

<sup>2</sup> Criterio sustentado en diversas sentencias del TEPJF: SG-JDC-195/2020, SUP-JDC-1172/2017 y acumulados, ST-JRC-30/2020 y ST-JDC-193/2020 acumulados; y SUP-JDC-888/2017, SUP-JDC-889/2017 y SUP-JDC-891/2017, acumulados.

de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Estado de México, por las Coaliciones "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", así como por la Candidatura común, para el actual proceso electoral 2021, conforme a las consideraciones vertidas en el apartado de Motivación, así como los informes enviados por la DPP que como Anexos forman parte del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** En la postulación y registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidatura común deberán observar las reglas de la paridad y alternancia de género, a efecto que sean congruentes con los criterios establecidos en los bloques de competitividad aprobados en el Punto Primero.
- TERCERO.** Los partidos políticos de nueva creación postularán candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en sus diferentes vertientes.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DPP, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejo Distritales y Municipales del IEEM, por conducto de la DO para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones, para ello notifíquesele el presente acuerdo.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la UTF, para los efectos conducentes.
- OCTAVO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general, en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, por unanimidad de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como del consejero y de las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

El Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona y la Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya presentan voto particular respecto de los bloques de competitividad del Partido Acción Nacional (ayuntamientos).

El voto particular del Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona también comprende los bloques de competitividad de Movimiento Ciudadano (Diputaciones y ayuntamientos) y de la Candidatura Común (ayuntamientos).

Firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA  
CONSEJERA ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA ELECTORAL KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA EN EL ACUERDO No. IEEM/CG/94/2021, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Con fundamento en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presento voto particular respecto de la aprobación del punto 3 del Orden del Día de la 17ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el 6 de abril de 2021, únicamente por cuanto hace a la aprobación de los bloques de competitividad municipales del Partido Acción Nacional, por los motivos que expreso a continuación.

No coincido con la aprobación de los bloques de competitividad municipales del Partido Acción Nacional porque, a criterio de la suscrita, se incumple con las siguientes disposiciones normativas establecidas en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 24. A fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, **los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.**

[El resaltado es propio]

Artículo 25. **Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:**

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Para ello, **los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:**

- a) **Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.**
- b) **Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.**
- c) **Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiples exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.**

En el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

[El resaltado es propio]

Artículo 26. La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar quince días previos al inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la solicitud de registro de candidaturas.

**El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género**, informando del resultado de dicha verificación al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.

La DPP presentará a la Secretaría Ejecutiva un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.

La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

[El resaltado es propio]

De lo transcrito se observa que los partidos políticos debían de dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de la elección inmediata anterior de que se trate, sin embargo, el Partido Acción Nacional, incorporó criterios adicionales a los señalados por la norma para conformar sus bloques de competitividad municipales, mismos que se señalan a continuación:

*El primer criterio y su metodología consistió en “obtener el porcentaje de votación válida emitida del PAN en la última elección de Ayuntamientos y ordenarla de menor a mayor, posteriormente se agrupó los 18 municipios con menor porcentaje, los 16 municipios con porcentaje medio y los 16 municipios con porcentaje alto.*

*A continuación se le asignó a cada grupo, siendo: porcentaje menor valor 1, porcentaje medio valor 2, porcentaje alto valor 3”.*

*El segundo criterio y su metodología consistió en “acciones de capacitación realizadas por el Partido Acción Nacional para dotar a las mujeres de herramientas y conocimientos para participar en campaña y para el ejercicio del cargo, en el cual se agrupan los municipios por el número de acciones de capacitación para obtener los de menor capacitación (0 o 1 curso), media capacitación (2 o 3 cursos) y alta capacitación (4 o más cursos).*

*A continuación se le asigna un valor a cada grupo, siendo: capacitación menor valor 1, capacitación media valor 2, capacitación alta valor 3”.*

*El tercer criterio y su metodología consistió en “lugar obtenido por el partido político en la última elección de ayuntamientos, en el cual se agrupan los municipios de acuerdo al lugar, en base a su votación del PAN con respecto a otras fuerzas políticas, obtuvieron en el proceso electoral 2018, para obtener los de lugar menor (6°, 7° u 8°), lugar medio (5° o 4°) y lugar alto (3°, 2° o 1°).*

*A continuación se le asigna un valor a cada grupo, siendo: lugar menor valor 1, lugar medio valor 2, lugar alto valor 1”.*

*“Una vez hecho lo anterior estableció la conjunción de los tres criterios en base a la siguiente metodología:*

*Se suman los valores que cada municipio obtuvo en los 3 criterios y a fin de contar con un orden más puntual se les ordena en segunda instancia de acuerdo a el lugar obtenido en la última elección, después se dividen en 3 bloques asignando el remanente al bloque de menor competitividad, para posteriormente asignar género de forma proporcional”.*

En base a lo anterior el Partido Acción Nacional conformó sus bloques de competitividad municipales de la siguiente forma:

Ejercicio Solos												
ID	MUNICIPIO	PAN	VVE %	Ponderación	Acciones	Ponderación	Lugar 1B	Pond	Compet	Participación	Genero	Bloque
19	CAPULHUAC	540	3.67	1	0	1	6	1	3	solos	hombre	Baja
31	CHICONCUAC	647	4.54	1	1	1	6	1	3	solos	hombre	Baja
116	XONACATLAN	292	0.97	1	1	1	8	1	3	solos	hombre	Baja
9	AMECAMECA	576	2.03	1	1	1	5	2	4	solos	hombre	Baja
51	JUCHITEPEC	330	2.59	1	0	1	5	2	4	solos	hombre	Baja
95	TEPETLIXPA	144	1.49	1	2	2	6	1	4	solos	mujer	Baja
39	ISIDRO FABELA	90	1.54	1	3	2	6	1	4	solos	mujer	Baja
69	OZUMBA	241	1.72	1	2	2	6	1	4	solos	mujer	Baja
104	TLALMANALCO	932	3.80	1	2	2	6	1	4	solos	mujer	Baja
99	TEXCALYACAC	18	0.56	1	2	2	7	1	4	solos	mujer	Baja
29	CHIAUTLA	346	2.14	1	3	2	4	2	5	solos	mujer	Baja
30	CHICOLAPAN	3266	4.13	1	3	2	4	2	5	solos	mujer	Baja
90	TENANGO DEL AIRE	286	4.47	1	3	2	4	2	5	solos	mujer	Baja
70	PAPALOTLA	145	4.66	2	1	1	4	2	5	solos	mujer	Baja
94	TEPETLAOXTOC	909	5.94	2	0	1	4	2	5	solos	hombre	Baja
2	ACOLMAN	3261	5.95	2	1	1	4	2	5	solos	hombre	Baja
68	OTZOLOTEPEC	2976	7.87	2	0	1	4	2	5	solos	hombre	Baja
102	TIANGUISTENCO	3199	8.59	2	0	1	4	2	5	solos	hombre	Baja
12	ATIZAPAN	557	9.41	2	1	1	4	2	5	solos	mujer	Media
17	AYAPANGO	120	2.85	1	2	2	5	2	5	solos	mujer	Media
97	TEQUIXQUIAC	831	4.32	1	3	2	5	2	5	solos	mujer	Media
40	IXTAPALUCA	11410	5.26	2	1	1	3	3	6	solos	hombre	Media
82	TECAMAC	19624	9.26	2	0	1	3	3	6	solos	hombre	Media
110	TULTITLAN	23925	10.35	2	0	1	3	3	6	solos	hombre	Media
88	TEMODAYA	5281	12.35	2	0	1	3	3	6	solos	hombre	Media
16	AXAPUSCO	1949	13.93	2	0	1	3	3	6	solos	hombre	Media
32	CHIMALHUACAN	10867	4.15	1	5	3	4	2	6	solos	mujer	Media
100	TEXCOCO	5777	4.61	1	5	3	4	2	6	solos	mujer	Media
63	OCOYOACAC	2941	8.69	2	3	2	4	2	6	solos	mujer	Media
121	ZUMPANGO	10696	12.70	2	3	2	4	2	6	solos	hombre	Media
44	XALATLACO	1660	13.77	2	2	2	4	2	6	solos	mujer	Media
11	ATENCO	1099	3.84	1	4	3	5	2	6	solos	mujer	Media
37	HUEYPOXTLA	1360	6.39	2	3	2	5	2	6	solos	mujer	Media
66	OTUMBA	5149	29.90	3	0	1	1	3	7	solos	hombre	Media
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	5789	40.23	3	1	1	1	3	7	solos	hombre	Alta
15	ATLAUTLA	2227	15.34	3	1	1	2	3	7	solos	mujer	Alta
101	TEZOYUCA	4514	24.90	3	1	1	2	3	7	solos	hombre	Alta
52	LERMA	18558	24.17	3	1	1	3	3	7	solos	hombre	Alta
93	TEOTIHUACAN	1860	6.27	2	4	3	4	2	7	solos	mujer	Alta
10	APAXCO	4688	31.59	3	2	2	1	3	8	solos	hombre	Alta
62	NOPALTEPEC	2274	37.74	3	3	2	1	3	8	solos	hombre	Alta
85	TEMASCALAPA	8736	42.70	3	2	2	1	3	8	solos	hombre	Alta
61	NICOLAS ROMERO	47609	26.36	3	3	2	2	3	8	solos	hombre	Alta
35	ECATZINGO	1620	31.45	3	2	2	2	3	8	solos	mujer	Alta
34	ECATEPEC DE MORELOS	75315	9.53	2	8	3	3	3	8	solos	mujer	Alta
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	9395	14.25	3	3	2	3	3	8	solos	mujer	Alta
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	5660	18.95	3	2	2	3	3	8	solos	hombre	Alta
113	VILLA DEL CARBON	5181	22.24	3	2	2	3	3	8	solos	hombre	Alta
38	HUIXQUILUCAN	68949	52.15	3	7	3	1	3	9	solos	mujer	Alta
47	JILOTZINGO	2293	21.23	3	5	3	3	3	9	solos	mujer	Alta

Al analizar estos bloques de competitividad municipal, con el orden que debían llevar los municipios, de acuerdo con el reglamento se observa que la incorporación de los criterios adicionales del Partido Acción Nacional impactan en la verificación de la proporcionalidad de la paridad de género, toda vez que de acuerdo con la votación válida emitida del Partido Acción Nacional, los municipios debían estar ordenados de la siguiente forma:

NO.	MUNICIPIO	VOTOS	%
99	TEXCALYACAC	18	0.56%
116	XONACATLAN	292	0.97%
95	TEPETLIXPA	144	1.49%
39	ISIDRO FABELA	90	1.54%
69	OZUMBA	241	1.72%
9	AMECAMECA	576	2.03%
29	CHIAUTLA	346	2.14%
51	JUCHITEPEC	330	2.59%
17	AYAPANGO	120	2.85%
19	CAPULHUAC	540	3.67%
104	TLALMANALCO	932	3.80%
11	ATENCO	1099	3.84%
30	CHICOLOAPAN	3266	4.13%
32	CHIMALHUACAN	10867	4.15%
97	TEQUIXQUIAC	831	4.32%
90	TENANGO DEL AIRE	286	4.47%
31	CHICONCUAC	647	4.54%
100	TEXCOCO	5777	4.61%
70	PAPALOTLA	145	4.66%
40	IXTAPALUCA	11410	5.26%
94	TEPETLAOXTOC	909	5.94%
2	ACOLMAN	3261	5.95%
93	TEOTIHUACAN	1860	6.27%
37	HUEYPOXTLA	1360	6.39%
68	OTZOLOTEPEC	2976	7.87%
102	TIANGUISTENCO	3199	8.59%
63	OCOYOACAC	2941	8.69%
82	TECAMAC	19624	9.26%
12	ATIZAPAN	557	9.41%
34	ECATEPEC DE MORELOS	75315	9.53%
110	TULTITLAN	23925	10.35%
88	TEMOAYA	5281	12.35%
121	ZUMPANGO	10696	12.70%
44	XALATLACO	1660	13.77%
16	AXAPUSCO	1949	13.93%
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	9395	14.25%
15	ATLAUTLA	2227	15.34%
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	5660	18.95%
47	JILOTZINGO	2293	21.23%
113	VILLA DEL CARBON	5181	22.24%
52	LERMA	18558	24.17%
101	TEZOYUCA	4514	24.90%
61	NICOLAS ROMERO	47609	26.36%
66	OTUMBA	5149	29.90%
35	ECATZINGO	1620	31.45%

NO.	MUNICIPIO	VOTOS	%
10	APAXCO	4688	31.59%
62	NOPALTEPEC	2274	37.74%
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	5789	40.23%
85	TEMASCALAPA	8736	42.70%
38	HUIXQUILUCAN	68949	52.15%

En este sentido, al momento de comparar los bloques de competitividad municipales que presentó el Partido Acción Nacional, con el orden que deberían de tener los municipios en base a la votación válida emitida se observa una falta de proporcionalidad en la asignación de candidaturas.

Esta Consejería señala que si bien, reconoce y acompaña que los institutos políticos tienen plena libertad de auto determinación y auto-organización para determinar los criterios y metodología que emplearán a efectos de garantizar la paridad de género en la selección y postulación de las candidaturas, también establece que la conformación de los bloques de competitividad, debe realizarse en base a la votación válida emitida del partido, de conformidad con el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, ya que este criterio permite a la autoridad electoral verificar de forma objetiva y medible la proporcionalidad de la paridad de género.

De allí que, desde la perspectiva de quien suscribe, los bloques de competitividad municipales del Partido Acción Nacional no cumplen con lo señalado en el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por las razones expuestas no comparto la aprobación de los bloques de competitividad municipales del Partido Acción Nacional, por lo que emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA  
CONSEJERA ELECTORAL  
(Rúbrica).



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL



**VOTO PARTICULAR QUE SE FORMULA RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/94/2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021, ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS BLOQUES DE MUNICIPIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LOS BLOQUES DE MUNICIPIOS Y DISTRITOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA CANDIDATURA COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, SÓLO POR EL ORDEN EN LOS BLOQUES DE MUNICIPIOS.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6, fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo voto particular manifestando las razones de mi disenso con el proyecto que se somete a nuestra consideración, conforme a lo siguiente:

El artículo 24 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral el Estado de México, establece de manera clara que:

*A fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, **tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.***

\*El resaltado es propio.

Por su parte, el numeral 25 del mismo ordenamiento señala que:

*Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, **considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo** (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida [...]*

\*El resaltado es propio.

Tomando en consideración la normatividad citada, es mi convicción que los bloques de competitividad deben conformarse en este momento únicamente tomando en cuenta el porcentaje de votación válida emitida, el cual es un elemento objetivo que permite observar la proporcionalidad en la postulación de candidaturas y evitar así un sesgo en contra de alguno de los géneros.

Es importante señalar que el anterior Reglamento de Registro de Candidaturas que observaba el Instituto, en su artículo 27, sí preveía la posibilidad de que al construir los bloques de competitividad se introdujeran otros elementos, pues señalaba textualmente que:

*Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que se pretenda competir, ordenadas, **considerando al menos el porcentaje de votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate** [...]*

\*El resaltado es propio.

En tal sentido, del contraste entre la disposición anterior y la vigente, se observa que en esta última no se permitió que para la conformación de los bloques se pudieran tomar en consideración elementos distintos al porcentaje de votación obtenida.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que debido a que los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano introdujeron elementos adicionales en la construcción de sus bloques, el primero en municipios y el segundo tanto en municipios como en distritos, no acatan puntualmente con lo señalado por la normatividad.

Por otra parte, en el caso de la candidatura común, el problema que presenta es únicamente en cuanto a la forma en que están colocados los municipios, pues si bien se encuentran en el bloque de competitividad que les corresponde, no están ordenados como lo mandata el cuerpo normativo referido, esto es, de menor a mayor conforme al porcentaje de votación, encontrando una incongruencia entre lo sostenido en la parte atinente del acuerdo y lo señalado en el Informe emitido por la Dirección de Partidos Políticos.

En este punto, cabe hacer mención de los diferentes momentos que prevé nuestro Reglamento para el cumplimiento de la paridad de género: el primero está regulado en el artículo 21 del Reglamento, que señala la obligación de los partidos políticos de presentar ante esta autoridad electoral los criterios que utilizarán para garantizar esa paridad, situación que conforme a lo establecido en dicho numeral se acató en diciembre y enero pasados, ello en estricto respeto a la autodeterminación y autorregulación de los partidos políticos.

Posteriormente, un segundo momento, es la construcción y presentación de los bloques de competitividad utilizando el porcentaje de votación válida emitida que cada partido obtuvo en la elección inmediata anterior, y atendiendo al tipo de elección y a la forma en que participan en el presente proceso electoral, es decir, si acuden de manera individual o en conjunto con alguna otra fuerza política.

Finalmente, hay un tercer momento, que será la postulación de candidaturas cuando soliciten los respectivos registros, en el que se podrán contrastar los criterios presentados conforme al numeral 21, los bloques de competitividad aprobados y las solicitudes presentadas.

No obsta mi diferendo en los casos específicamente señalados, para destacar que el suscrito no está en contra de los criterios sustentados por las fuerzas políticas en la construcción de sus bloques, ni tampoco lo estoy con la implementación de acciones afirmativas; lo que sostengo es que todo aquello que lleve a desaparecer la brecha que históricamente ha imperado en contra del género femenino, se verá reflejado en la postulación de las candidaturas, donde de manera efectiva los partidos políticos podrán proponer tantas acciones y mecanismos como consideren necesarios en pro de las mujeres, pero no así en la construcción de los bloques de competitividad inobservando una disposición normativa que creamos y que estamos obligados a respetar con apego al principio de legalidad que nos rige, toda vez que en un sistema democrático constitucional, dicho principio debe ser entendido no sólo como la sujeción a la ley, sino a todo el conjunto normativo que conforma el sistema jurídico. (Rúbrica).

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

**CONVENIO DE SUPLENCIA**, que celebran, por una parte la Licenciada Lorena Gárate Mejía en su carácter de Titular de la Notaría número 189 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz y por la otra parte el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, en su carácter de Titular de la Notaría número 192 del Estado de México con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, el cual se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

1. Que mediante acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" se designó a Lorena Gárate Mejía como Notario Provisional 189 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz.
2. Que mediante acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 14 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" se designó a Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage como Notario Provisional 192 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz.
3. Que mediante acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 19 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" se designó a Lorena Gárate Mejía como Notario Titular 189 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz.
4. Que mediante acuerdo del Ejecutivo, publicado en fecha 19 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" se designó a Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage como Notario Titular 192 del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz.

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México, han acordado el otorgamiento del presente convenio de suplencia que se sujetará a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** La Licenciada Lorena Gárate Mejía Notario Público Titular número 189 del Estado de México con Residencia en Tlalnepantla de Baz y el Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage Notario Público Titular número 192 del Estado de México con Residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, por medio del presente convenio se obligan a suplirse recíprocamente en faltas temporales, teniendo en su función como suplentes todas las facultades y obligaciones que la mencionada Ley y su Reglamento determinan.

**SEGUNDA.-** El Notario que vaya a ausentarse deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso a la Secretaría General de Gobierno y al Notario suplente.

**TERCERA.-** Conviene ambos que la suplencia a que se refiere la cláusula primera de este convenio no generará retribución económica para ninguna de las partes, por lo que la función que desempeñen será gratuita.

**CUARTA.-** Este convenio será por tiempo indefinido hasta en tanto las partes no renuncien a los derechos y obligaciones que por el presente contraen.

**QUINTA.-** Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, el presente convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad y se registrará en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y ante el Colegio de Notarios del Estado de México.

Lo firman de conformidad a los 9 días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

**LORENA GÁRATE MEJIA**  
(RÚBRICA).

**FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE**  
(RÚBRICA).

## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
SECRETARÍA DE LA MUJER  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL



CEM001218KI4

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACION	CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VARIACION
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO CORTO PLAZO</b>			
Efectivo	41,000.00	0.00	-41,000.00	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	255,708,881.11	0.00	-255,708,881.11
Bancos/Tesorería	243,683,418.22	21,150,693.50	-222,532,724.72	Retenciones y Contribuciones por Pagar	2,106,007.21	2,324,158.86	218,151.65
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	333,386,875.56	9,060,859.21	-324,326,016.35
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	72,152.88	0.00	-72,152.88				
Bienes en Tránsito	0.00	0.00	0.00				
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas							
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>243,796,571.10</b>	<b>21,150,693.50</b>	<b>-222,645,877.60</b>	<b>TOTAL CORTO PLAZO</b>	<b>591,201,763.88</b>	<b>11,385,018.07</b>	<b>-579,816,745.81</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>			
Terrenos	20,505,570.08	0.00	-20,505,570.08				
Edificios no Habitacionales	18,996,409.74	0.00	-18,996,409.74				
Mobiliario y Equipo de Administración	63,953,767.11	0.00	-63,953,767.11	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>591,201,763.88</b>	<b>11,385,018.07</b>	<b>-579,816,745.81</b>
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	3,950,951.20	0.00	-3,950,951.20				
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	454,016.25	0.00	-454,016.25	<b>HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>			
Vehículos y Equipo de Transporte	37,189,094.55	0.00	-37,189,094.55	Donaciones de Capital			
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	19,248,463.34	0.00	-19,248,463.34	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	793,738,771.88	675,208,768.73	-118,530,003.15
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	-1,554,006.69	0.00	1,554,006.69	Resultados de Ejercicios Anteriores	-1,056,208,468.80	-665,443,093.30	390,765,375.50
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-77,584,871.49	0.00	77,584,871.49	Revalúo de Bienes Inmuebles	0	0	0.00
<b>TOTAL NO CIRCULANTE</b>	<b>85,159,394.09</b>	<b>0.00</b>	<b>-85,159,394.09</b>	Revalúo de Bienes Muebles	223,898.23	0.00	-223,898.23
				<b>TOTAL HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO</b>	<b>-262,245,798.69</b>	<b>9,765,675.43</b>	<b>272,011,474.12</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>328,955,965.19</b>	<b>21,150,693.50</b>	<b>-307,805,271.69</b>	<b>TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA</b>	<b>328,955,965.19</b>	<b>21,150,693.50</b>	<b>-307,805,271.69</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Este documento se publica en cumplimiento al Artículo 13, Fracciones XIII y XIV del Reglamento de Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre 2020, fue auditado por el Despacho Rodríguez Vázquez Auditores Consultores S.C.

Elaboró

Revisó

Autorizó

Lic. Kerena Arellano Castrejón  
Encargada del Área de Recursos Financieros  
(Rúbrica).

Mtra. Miriam Guadalupe Moreno González  
Coordinadora Administrativa  
(Rúbrica).

Dra. María Isabel Sánchez Holguín  
Secretaría de la Mujer  
(Rúbrica).

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ: Se le hace saber que en el expediente número 1412/2019, promovido por WISTANO AGUIRRE CARDENAS, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, demandándole las siguientes prestaciones: **1).** La pérdida de la patria potestad que la demandada tiene respecto de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., en virtud del abandono de deberes alimentarios y no pecuniarios; puesto que a pesar de haberse pactado convenio en el expediente 26/2018 seguido en este juzgado, la entrega de un bien inmueble a favor del actor, y a la fecha esto nunca ha sucedido, pues hasta el día de hoy el actor es quien de forma total y exclusiva ha venido derogando todos los gastos inherentes a la manutención de su menor hijo, sin ninguna aportación de la demandada, al tenerlo incorporado desde la fecha en que la demandada dejó de vivir en el domicilio del actor y su menor hijo, no ha realizado ningún acto que determine el cumplimiento de obligaciones de carácter no pecuniario que como su madre biológica se encuentra obligada a proporcionar. **2).** En consecuencia de lo anterior, se conceda al actor el ejercicio exclusivo de la patria potestad, así como la guarda y custodia definitiva del menor de iniciales L. A. A. S., **3).** El aseguramiento y pago de la pensión alimenticia definitiva, a la que se condene cubrir a la demandada a favor de su menor hijo de iniciales L. A. A. S., por el importe no menor a cuatro días de salario mínimo, **4).** El pago de las pensiones alimenticias caídas desde el mes de noviembre del año 2017 a la fecha, y las que se generen, por el importe que resulte equivalente al porcentaje o días de salario mínimo decretado como pensión alimenticia definitiva a cargo de la demandada.

El Juez por auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el juez del conocimiento ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a KAREN FERNANDA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra: fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada citada, que si pasado dicho plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1145.-23 marzo, 8 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1299/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de

INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN MANUEL RAYGOZA MONTAÑO, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud, por lo que en auto de nueve de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó citar a los colindantes, al Norte, en dos líneas de: 1.00 metro con señora Julia Ortega Paredes; 30.00 metros con señora Ortega Paredes María; al sur.- en dos líneas de: 16.88 metros con Avenida Miguel Hidalgo; 14.60 metros con, Ortega Paredes Julia; al Oriente.- en dos líneas de: 16.85 metros, con Ortega Paredes Julia, 19.80 metros, con casa de cultura de Lerma; al Poniente.- en dos líneas de: 33.81 metros, con Ortega Méndez Asunción; 3.05 metros, con Ortega Méndez Asunción, se señalan las once horas del veintisiete de abril de dos mil veintiuno para la celebración de la información testimonial y considerando que previamente, se han tomado las providencias atinentes para cerciorarse de la necesidad de citar a los colindantes en la forma solicitud.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificara los demandados María Ortega Paredes, Julia Ortega Paredes y Asunción Ortega Paredes, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud; los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, para que comparezcan a la audiencia antes indicada o en su caso, si se sienten afectados, hagan valer su derecho.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1146.-23 marzo, 8 y 19 abril.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR  
 DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
 E D I C T O**

MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALVAREZ.

En el expediente 498/2018, DAVILA PEZZA VANESSA, ha promovido en vía de Controversia del Orden Familiar, sobre Reconocimiento de Paternidad y demás prestaciones, en atención a lo ordenado en auto de veinte de marzo del dos mil veinte, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificarle la radicación del presente asunto mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda de Controversia del Orden Familiar, sobre Reconocimiento de Paternidad y demás prestaciones, que a continuación se transcribe: PRESTACIONES: A).- La pérdida de patria potestad al respecto de los menores FABIANA Y PATRICIO MIGUEL ambos de apellidos SANCHEZ DAVILA, al actualizarse las causales de pérdida contempladas en los artículos 4.224 fracción II del Código Civil, es decir por violencia y abandono de sus obligaciones alimentarias, por más de dos meses, poniendo en riesgo la salud y seguridad de dichos menores. B).- El pago de gastos y cosas que el juicio origine.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ADEMÁS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Por auto de veinte de marzo del dos mil veinte, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación; ordenando emplazar a juicio a MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALVAREZ, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a contestar la demanda instaurada en su contra, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.- RÚBRICA.

VALIDACION: Proveído de fecha veinte de marzo del dos mil veinte.- Doy Fe.- Licenciada MARIBEL LEON LIBERTO, Primer Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

1159.-23 marzo, 8 y 19 abril.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 960/2018 que se tramita en este Juzgado, relativo a la Controversia de Orden Familiar sobre pérdida de la patria potestad, promovido por ANDREA ELENA BAUTISTA SALGADO en contra de MAURICIO MALDONADO MONROY, por auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se admitió la demanda y se ordeno emplazar al demandado en el domicilio proporcionado por la actora; por auto de cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordeno girar oficios de búsqueda del domicilio de Mauricio Maldonado Monroy, dado que no se pudo notificar en el domicilio que se proporciono en el escrito inicial de demanda; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a Mauricio Maldonado Monroy por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo publicarse por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

1162.-23 marzo, 8 y 19 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: Leodegario Pérez Mejía.

En el expediente 83/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO ARROYO FLORES, en contra de LEODEGARIO PÉREZ MEJÍA, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto

que el bien inmueble, ubicado en calle Joaquín Herrera No. 107, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, en la cual pretendo usucapir, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral bajo la partida No. 38-2912 de volumen 292 a foja 7 libro primero, de fecha 30 de marzo de 1990, a nombre del Sr. Leodegario Pérez Mejía, tal y como lo acredito con copia certificada de la escritura pública. 5.- Desde el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, me encuentro en posesión del bien inmueble, ubicado en calle Joaquín Herrera No. 107, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada el Sr. Leodegario Pérez Mejía, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, como lo son Olvera Bastida Pedro con domicilio en privada de Lauro Villar 1122, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México, González Mercado Lucía con domicilio en privada Lauro Villar 112 s/n Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México entregándome la posesión material del mismo, testigos a las que presentaré en el momento procesal oportuno para probar la razón de lo dicho. 6.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 5.40 metros con lote 10; AL SURESTE: 26 metros con lote 16; AL SUROESTE: 06 metros con calle Joaquín Herrera; AL NOROESTE: 26 metros con lote 18, 19 y 20; con una superficie total aproximada de 148 metros cuadrados. 7.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, ya que el hoy demandado me dio la posesión legal y material del bien inmueble motivo del presente juicio, esto en virtud del contrato privado de compraventa, mismo que resulta ser un acto traslativo de dominio, a mayor abundamiento informo a usía que dicha operación la formalizamos en el mismo bien inmueble ante la presencia de varias personas, comprometiéndose que con posterioridad realizaría los trámites correspondientes para escriturarme, hecho que a la fecha nunca aconteció, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, tal como lo acredito con copia certificada del contrato privado de compraventa, que adjunto a este escrito y con el recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2020. 8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. Leodegario Pérez Mejía, no obstante de haber realizado gestiones para averiguarlo, sin resultados positivos al respecto, motivo por el cual solicito se le cite por medio de la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.343 del Código Civil.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Felipe Jiménez Gutiérrez, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, cinco de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

1163.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

DEMANDADO: ÁNGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

SADOT DURAN CAMACHO y JUANA ORTIZ CADENAS, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 314/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN, en contra de ÁNGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

**A).-** Que se declare por medio de sentencia ejecutoriada en favor de los actores, que se ha consumado la Usucapión y por tanto que han adquirido la propiedad del inmueble ubicado en: CALLE LITORAL NÚMERO 8, COLONIA ATLANTA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE 29, MANZANA 62, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54740. Mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: diecinueve metros con lote treinta; SURESTE: diecinueve metros con lote veintiocho; SUROESTE: ocho metros veinticinco centímetros con lote tres; NORESTE: ocho metros veinticinco centímetros con calle Litoral. Con una superficie de (156.75 metros cuadrados) ciento cincuenta y seis metros con setenta y cinco centímetros cuadrados. Inmueble del cual hemos tenido la posesión jurídica y material, desde hace aproximadamente más de veintinueve años.

**B).-** La cancelación del antecedente registral, (partida 678, volumen 120, sección primera, libro primero de fecha doce de septiembre de 1983) respecto del inmueble antes mencionado, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor de la moral TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, para que en consecuencia de la acción intentada se haga la inscripción del inmueble, previamente descrito, en el inciso que antecede a favor de los promoventes.

**C).-** El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, atendiendo a la conducta procesal que adopte los demandados.

**FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS**

1.- Es el hecho, que en fecha 26 de marzo de 1992, los actores SADOT DURAN CAMACHO Y JUANA ORTIZ CADENAS celebraron un contrato en su carácter de compradores con el señor ÁNGEL FLORES MONROY, en su carácter de vendedor a través de su apoderado legal el señor PEDRO REYES GRANADOS.

2.- Es el hecho que el inmueble se encuentra debidamente registrado ante el actual Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Cuautitlán, bajo los datos registrales mencionados previamente, a favor de la moral denominada TECHNOGAR, SOCIEDAD ANONIMA.

3.- Es el hecho que desde el día 26 de marzo del 1990, derivado del contrato de compraventa de esta misma fecha, han disfrutado y poseído el inmueble materia de la Litis, en concepto de propietarios, de forma pacífica, mismo que se les otorgó de buena fe, por el señor ANGEL FLORES MONROY a través de su apoderado legal, siendo que desde ese momento se han hecho cargo de dicho bien tanto para ser responsables de las cargas, así como de disfrutar de la posesión del mismo en su carácter de propietarios.

4.- Es el hecho, que la posesión originaria que han detentado en concepto de propietarios, ha sido de manera ininterrumpida por cerca de veintinueve años, y a la fecha se

sigue manteniendo, por lo que la posesión de dicho inmueble ha sido de manera continua, y por consecuencia el plazo de 5 años se ha cumplido, además de que ha sido de manera pacífica, de buena fe, continua y pública.

5.- Es el hecho, que la posesión que se detenta en dicho inmueble aparte de haber sido otorgada de buena fe, en concepto de propietarios, de manera pacífica y continua, también ha sido pública, en razón de que, los actores han pagado los servicios e impuestos respecto del mismo, por aproximadamente 29 años además, de que es del conocimiento general, tanto de familiares, amigos y vecinos, que los actores se han conducido como propietarios del bien inmueble a usucapir.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a ANGEL FLORES MONROY Y TECHNOGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta. Proceda la Secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, firmando la Secretario Judicial, Licenciada XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1169.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Persona a emplazar: IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ.

Que en los autos del expediente 622/2019 del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ROSAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en contra de IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre y siete (07) de octubre ambos de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en un diario de circulación Nacional y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijara, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. En cuanto a las prestaciones, reclamo lo siguiente: A).- La USUCAPIÓN del inmueble denominado LOTE 16, DE LA MANZANA 12, UBICADO

EN COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCION II, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 269.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 10.00 metros con lotes números 3 y 8; al SUR en 10.00 metros, con carretera Toluca, Naucalpan; al Este en 26.90 metros con lote número 17; y al oeste en 26.90 metros, con lote número 15; B).- La declaración judicial de que ROSAURA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ se ha convertido en legítima propietaria del inmueble descrito y se realice la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito; B) El pago de gastos y costas. La relación sucinta de los hechos: Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil uno (2001), la actora adquirió el inmueble materia de la Litis, por medio de un contrato de compra venta celebrado con IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, desde la fecha de la celebración del mencionado acto procesal le fue puesta en legítima posesión el referido inmueble, y desde la mencionada fecha ejerce la posesión en concepto de propietaria, buena fe, pacífica, continua y públicamente, y finalmente el inmueble cuestionado se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, Bajo la Partida número treinta y siete, Volumen trescientos veinticuatro, Libro Primero, Sección Primera a favor de IRMA ARACELI SOLANO VALDEZ, descrito en el folio real electrónico 00156386.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACION: auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho (18) de noviembre y siete (07) de octubre ambos de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

1172.-23 marzo, 8 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

LA SEÑORA CARMELA CONTRERAS QUIROZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 832/2020; EN EL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

METEPEC, MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA, VISTO SU CONTENIDO Y TODA VEZ QUE SE TIENE POR PRESENTADA A CARMELA CONTRERAS QUIROZ, SOLICITANDO LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADMITE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y CAUSAS QUE INDICA, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS QUE ESTIMÓ PERTINENTES.

ASIMISMO, SE LLAMA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE TRES EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS Y MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.- QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016 AUTORIZADA EN PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

1234.- 25 marzo, 7, 13 y 19 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

SE EMPLAZA A: NATIVIDAD MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ.

En el expediente 418/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ROSELA BLANCA LÓPEZ ÁLVAREZ en contra de PAZ GONZÁLEZ DOTOR quien también usa el nombre de PAZ GONZÁLEZ DOTOR DE MARTÍNEZ y de NATIVIDAD MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: A) La Declaración Judicial, mediante Sentencia Ejecutoriada, que la USUCAPIÓN se ha consumando y por ende ha adquirido la propiedad de la casa y terreno ubicado en CALLE ITURBIDE, NUMERO 2-A, BARRIO DE SAN LORENZO COACALCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,509.64 METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: Al Norte: 17.75 metros con GUADALUPE LOZADA; Al Sur: 17.75 metros con calle Iturbide; al Oriente: 85.05 metro con GONZALO GONZÁLEZ y Al Poniente: 85.05 metros con MANUEL GONZÁLEZ; B) Que la sentencia que recaiga en este juicio se inscriba a favor de la promovente en la Oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito; señalando sustancialmente como hechos fundatorios de su acción, que desde el uno de mayo del año dos mil, la promovente tiene la posesión (del inmueble antes manifestado) de forma pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, la causa generadora de la posesión del inmueble mencionado es por contrato privado de compra venta; y toda vez que la demandada no ha podido ser localizada, mediante autos de tres y cuatro de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA DEMANDADA NATIVIDAD MARTÍNEZ Y GONZÁLEZ o de quien legalmente represente sus derechos, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber de la interposición del juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) mencionado, así como que deber presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convenga, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal de le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA TRES Y CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1487.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

HUMBERTO ESQUEDA MIRANDA E IRENE REVELO DE ESQUEDA.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JESUS RAUL HERNANDEZ REVELO, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL USUCAPION, en el expediente número 1085/2019, las siguientes prestaciones: A) La usucapación prescripción positiva) de un inmueble (terreno y construcción), ubicado en la calle Betunia No. 308, (antes S/N,) lote No. 1, zona: 1 manzana: 11, colonia Santa María de Guadalupe, (antes colonia ejido de Cuautitlán), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 317.00 MTS2, TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE (NE): 8.00 MTS., CON CALLE BETUNIA Y CALLE S/NOMBRE (ANTES LIMITE DE EXPROPIACION. AL SUROESTE (SO): 22.50 MTS., CON LOTE No. 2. AL SURESTE (S.E): 19.70 MTS., CON CALLE BETUNIA; AL NOROESTE (N.O): 27.40 MTS., CON CALLE S/NOMBRE (ANTES CON LIMITE DE EXPROPIACION. B) Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble en cuestión, por el mero transcurso del tiempo que marca la ley con las características y condiciones que la misma exige y que ha operado o consumado a mi favor la usucapación y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, Estado de México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de usucapación en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

1495.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR A JOSÉ REFUGIO PEREA CADENA.

En los autos del expediente marcado con el número 543/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A

BIENES DE DOLORES NAVARRO GONZÁLEZ, denunciado por ROBERTO PEREA NAVARRO Y OTROS, en fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Testamentaria a Bienes de DOLORES NAVARRO GONZÁLEZ, en fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, la finada asistió a la Notaría número 147 del Estado de México, quien elaboró el Testamento Público abierto, número 19,494, volumen 336, folios del cincuenta y cinco al cincuenta y seis, en su cláusula primera, estableció los legados a quienes se los dejaba, entre ellos se señala un inmueble consistente en un terreno ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, número ciento treinta, Pueblo de Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de PATRICIA ELIZA, JOSÉ REFUGIO Y GUADALUPE ADRIAN, todos de apellidos PEREA CADENA, marcado como lote SEIS, copropiedad, proindiviso y porcentajes iguales; la señora DOLORES NAVARRO GONZÁLEZ, falleció el dos de enero del dos mil dieciocho; en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se radicó la sucesión Testamentaria, ordenándose girar los oficios respectivos para la búsqueda de testamento diverso; en fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar a MARÍA DEL REFUGIO MENDOZA PEREA, SANDRA HERNÁNDEZ PEREA, GUADALUPE ADRIAN PEREA CADENA Y MARIO CESAR PEREA CADENA, PATRICIA ELIZA PEREA CADENA, JOSÉ REFUGIO PEREA CADENA Y ZENON ROBERTO PEREA CADENA, en sus relativos domicilios. En fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, se ordenó la búsqueda y localización de JOSÉ REFUGIO PEREA CADENA, a diferentes autoridades sin obtener resultado favorable.

Por lo que en fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado, se ordenó la notificación a JOSÉ REFUGIO PEREA CADENA, por medio de Edictos, debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil veintiuno, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. LUIS ÁNGEL GUTERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1507.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y NORMA CHÁVEZ CRUZ.

VICENTE BRISEÑO LÓPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1219/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL); se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y NORMA CHÁVEZ CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte y once de marzo de dos mil veintiuno.

Soy poseedor, con posesión pública interrumpida de buena fe, pacífica y fundada en mi contrato de compra-venta entre MARGARITA MARTINEZ GONZÁLEZ vendedora y VICENTE BRISEÑO LÓPEZ comprador, desde el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, del predio denominado "LA VEGA" ubicado en localidad San Miguel Tecpan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 85.32 Mts y colinda con propiedad de CARMEN MARTÍNEZ. AL SUR: Mide 60.25 Mts y colinda con Arroyo. AL ORIENTE: Mide 59.34 Mts y colinda con propiedad de IRENE ROSAS GONZÁLEZ. AL PONIENTE: Mide 20.92 Mts y colinda con Camino. Con una superficie aproximada de 2,920.66 metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los veintitrés días de marzo el año dos veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro de diciembre de dos mil veinte y once de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.  
1508.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1603/2019.

SEGUNDA SECRETARIA.

VIVIANA CAROLINA NAVA GUZMAN, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN de FELIPE MANUEL VIVEROS CORTES Y OSCAR RAMIREZ CABRERA, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA UBICADO EN LA CALLE DE PIÑA LOTE 28, MANZANA 2 (Ñ-2), COLONIA GRANJAS FAMILIARES, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 450 METROS CUADRADOS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, AL NORTE: 15 METROS CON CALLE DE LA PIÑA, AL SUR: 15 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: 30 METROS CON LOTE 29, AL PONIENTE: 30 METROS CON LOTE 27; B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE EN SU OPORTUNIDAD LA CANCELACIÓN Y ANTECEDENTES REGISTRALES Y/O DE INSCRIPCIÓN DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DEL JUICIO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, EL CUAL DEBERÁ REALIZAR EL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y ASI MISMO LA NUEVA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR, C).- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RESPECTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE HA OPERADO A FAVOR DE LA SUSCRITA, 1.- Desde el día cuatro (04) de abril del 2010, celebre contrato de compraventa de forma escrita, con el señor OSCAR RAMIREZ CABRERA, me encuentro en posesión en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario del inmueble antes mencionado, 2.- Dicho inmueble lo poseo por haberlo ocupado mediante un contrato de compraventa de forma escrita con el señor OSCAR RAMIREZ CABRERA, 3.- El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito con el folio real electrónico 00125843, bajo la partida 1321, volumen 271, libro 1, sección 1ª. 4.- La suscrita ha llevado a cabo una serie de actos inherentes a mi calidad de dueña, como trabajos de limpieza, además pagos del predio para acreditar la temporalidad de la posesión, 5.- Se me reconozca como propietaria del inmueble materia del presente asunto. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS

contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre del año dos mil veinte.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. María del Carmen Garibay Mancilla.-Rúbrica.

1511.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CESIONARIA DE BANORTE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., la que antes llevo el nombre de BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 829/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MÓNICA QUEZADA SÁNCHEZ, en contra de ESPERANZA NIETO SAGAHON, FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE) Y COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CESIONARIA DE BANORTE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., la que antes llevo el nombre de BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de dicto auto de fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: 1.- Demando procedimiento especial Sumario de Usucapión o prescripción adquisitiva en mi favor respecto del inmueble ubicado en Avenida Acueducto S/N, Unidad Villas de Jajalpa, Modulo "C", Casa 19, Col. 12 de Diciembre, Ecatepec de Morelos, Estado de México y el derecho al Uso y disfrute de un espacio para estacionamiento, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la Partida 758, Volumen 1298, Libro 1º, Sección I, de fecha 25 de mayo de 1995, con Folio Real Electrónico número 00167843, registrada como Unidad Privativa número 19 del Condominio letra "C" del Conjunto Habitacional Horizontal denominado "Villas de Jajalpa" con ubicación ya descrita que mediante contrato de compraventa celebrado con la señora ESPERANZA NIETO SAGAHON de fecha 14 de febrero de 1997, he ocupado a título de dueña por más de cinco años de manera ininterrumpida, pública y de buena fe. 2.- La inscripción de la sentencia firme a mi favor de la Usucapión o Prescripción Adquisitiva, cancelación de las inscripciones anteriores para quedar como única titular de los derechos de propiedad del inmueble descrito. 3.- El pago de gastos y costas que se originen

con el trámite del presente Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 14 de febrero de 1997, celebramos contrato privado de compraventa con la señora ESPERANZA NIETO SAGAHON, respecto del inmueble descrito en la prestación número 1) por la cantidad de \$25,498.02 en su totalidad y el cual fue liquidada el 29 de diciembre de 1998, posesión del inmueble que tengo desde hace más de 23 años y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.85 metros colinda con Condominio B; AL SUR: 3.125 metros colinda con Área Común; en 2.725 metros con Área Común; AL ESTE: 0.60 metros colinda con Área Común, en 8.70 metros con Casa número 20; AL OESTE: 9.30 metros colinda con Casa 18, Planta Baja; AL NORTE: 5.825 metros colinda con Patio de Servicio; AL SUR: 3.10 metros colinda con Área Común, en 2.725 metros con Área Común; AL ESTE: 0.60 metros colinda con Área Común, en 5.05 metros con Casa número 20, AL OESTE: 5.65 metros colinda con Casa 18 Planta Alta; AL NORTE: 5.825 metros colinda con Vacío; AL SUR: 3.10 metros colinda con Vacío; en 2.725 metros con Vacío; AL ESTE: 0.60 metros colinda con Vacío, en 5.05 metros con Casa número 20; AL OESTE: 5.65 metros colinda con Casa 18. Con una superficie total de 62.55 metros cuadrados. De la escritura pública número 30,965 de fecha 23 de junio 1994, ante el Notario Público número 153 de la Ciudad de México, consta apertura de crédito simple e hipotecario y en primer lugar apareciendo como el acreedor: BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER y como deudor ESPERANZA NIETO SAGAHON y en segundo lugar consta la apertura de crédito simple e hipotecario donde consta como acreedor el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO a través del FONDO DE LA VIVIENDA y como deudor la señora ESPERANZA NIETO SAGAHON. Por ello, he poseído desde hace más de 23 años el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARCO ANTONIO ZARATE GONZALEZ, CANALES MARTÍNEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES Y VARGAS VELARDE LETICIA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CESIONARIA DE BANORTE, GRUPO FINANCIERO BANORTE S.A.B. DE C.V., la que antes llevo el nombre de BANCRECER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de marzo del año dos mil veintiuno.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO

SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1512.-8, 19 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

MARÍA OFELIA TINOCO PÉREZ.- Se hace de su conocimiento que ÁNGEL VALADEZ ÁLVAREZ denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 269/2019 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN reclamando las siguientes prestaciones: A).- De INCOBUSA S.A. DE C.V., se demanda la prescripción positiva Usucapión del LOTE 29, MANZANA 939, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN ISLAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 7.00 metros colinda con Calle Isla Terranova, AL SURESTE 7.00 metros con lote 6, AL NORESTE 17.50 metros colinda con lote 30, AL SUROESTE 17.50 metros colinda con lote 28; B).- De MARÍA OFELIA TINOCO PÉREZ, se demanda en virtud de existir litisconsorcio pasivo necesario por ser la persona que vendió al actor el inmueble materia de juicio; C).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra a favor del demandado y en su oportunidad la inscripción a favor del actor de la sentencia que recaiga al juicio. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- El actor se encuentra en posesión del inmueble antes descrito desde el día 01 de noviembre de 1996, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 2.- El inmueble materia de juicio tiene la superficie y medidas anteriormente descritas; 3.- El inmueble materia del contrato se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo la partida 17310, volumen 337, auxiliar F, del libro primero, sección primera, folio real electrónico 281697, como se advierte del certificado que se acompaña; 4.- La causa generadora de la posesión del actor es la compraventa privada que celebró con MARÍA OFELIA TINOCO PÉREZ, por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), celebrada el 01 de noviembre de 1996, entregándose en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica; 5.- Desde la fecha antes mencionada el actor refiere haber ejercitado actos de dominio donde vive en compañía de su familia; 6.- También refiere haber cumplido con el pago de impuestos y servicios que la propiedad genera, acompañando recibos correspondientes; 7.- Atento a lo dispuesto por el artículo 2.325.1 del Código Procesal Civil se cumplen con los requisitos para la procedencia de la prescripción adquisitiva respecto del multicitado inmueble al existir una posesión en concepto de propietario, pacífica, pública y continua; 8.- Al reunir los requisitos legales tutelados por el Código Civil abrogado pero aplicable al presente, es que solicita se le declare propietario del bien materia de juicio ya descrito con anterioridad y la sentencia que se dicte en el juicio se inscriba ante el Instituto de la Función Registral, sirviendo la misma como título de propiedad.

Emplácese a MARÍA OFELIA TINOCO PÉREZ, por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber a MARÍA OFELIA TINOCO PÉREZ, que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les

apercibe para que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del ocho de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

1513.-8, 19 y 28 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - PILAR LAGUNA MORALES, bajo el expediente número 519/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON FILIBERTO LAGUNA MORALES; AL SUR: 12.50 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL ORIENTE: 17.72 METROS CON JOSE LUIS LAGUNA MORALES; Y AL PONIENTE: 13.29 METROS CON CRESCENCIO LAGUNA MORALES; con una superficie de 170.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día uno (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1658.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - FILIBERTO LAGUNA MORALES, bajo el expediente número 119/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 5 DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE JUANA AGUILAR LAGUNA; AL SUR: 10.00 METROS CON PILAR LAGUNA MORALES; AL SUR: 14.50 METROS CON JOSE LUIS LAGUNA MORALES; AL ORIENTE: 14.40 METROS CON CALLE 5 DE MAYO ACTUALMENTE AVENIDA 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 13.50 METROS CON CRESCENCIO LAGUNA MORALES; con una superficie de 342.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de

por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1659.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1244/2020.

C. ALFONSO VIGUERAS SALAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento UBICADO EN CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ SIN NUMERO CABECERA MUNICIPAL HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.47 METROS CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: EN 11.40 CON JAIME LABASTIDA GIL; AL ORIENTE: EN 14.50 METROS CON J. JESUS GONZÁLEZ SANTILLAN; AL PONIENTE EN 14.50 METROS CON GILBERTO GONZÁLEZ LEYVA; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 158.49 metros cuadrados: y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, con el señora RICARDA SALAS ORDUÑA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. CUAUTITLAN, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1660.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 114/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de Dominio promovido por JESÚS INOCENCIO MONTES MORALES, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores, carretera Ocoyoacac-Santiago, Kilómetro 4.8, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 2,126 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 33.50 metros y colinda antes Josefa Villa y J. Encarnación Rivera, a hora Andrés Acosta; AL SUR: 44.50 metros y colinda con Raymundo Baltazar Peña; AL ORIENTE: 54.40 metros y colinda con Raymundo B. Peña y Herederos. De J. Cruz Linares; AL PONIENTE: 55.00 metros y colinda con metros antes carretera Ocoyoacac-Santiago.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencia de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. María Guadalupe Esquivel Geldis.-Rúbrica.

1671.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A quien corresponda:

MARIANA GARCÍA QUIÑONES, por su propio derecho, bajo el número de expediente 148/2021 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en: BARRIO LA CONCEPCIÓN, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CERRADA SIN NOMBRE BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- Mide 27.22 y 69.05 metros y linda con RIO VECINAL; AL SUR.- Mide 35.88 y 28.79 y 19.76 y 22.39 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE.- Mide 31.11 metros y linda con CANAL VECINAL; AL PONIENTE.- Mide 18.81 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR ORIENTE: Mide 20.76 metros, AL NOR PONIENTE: Mide 32.89 metros y linda con RIO VECINAL; SUPERFICIE TOTAL DE.-2,827.48 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. En cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno, Licenciada Ruperta Hernández Diego, Secretario Judicial.-Rúbrica.

1675.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 295/2021, el señor GUMERCINDO MORALES REYES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel Enyega, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 39.27 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 44.96 METROS Y COLINDA CON ANGELA MORALES REYES; AL ORIENTE: 45.38 METROS Y COLINDA CON MARIA TERESA MORALES REYES; AL PONIENTE: 52.43 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, el cual cuenta con una superficie total de 2,052.86 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos

en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México a 09 de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDITH GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

1680.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 120/2021 que se tramita en este Juzgado, JORGE GÓMEZ ARANA, EVELIA GÓMEZ ARANA, MARÍA SOLEDAD GÓMEZ ARANA, MARIO GÓMEZ ARANA, MARIBEL GÓMEZ ARANA, MARÍA TRINIDAD GÓMEZ ARANA, MARIA DEL ROCIO GÓMEZ ARANA por propio derecho, promueven en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, catastralmente identificado como Calle Encinos sin número, en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 112.58 metros, con Jorge Antonio Aldrete Velasco; AL SUR.- 101.13 metros, con Mario Reyes Fernández; AL ESTE.- 30.80 metros, con calle Encino, cuyo nombre correcto es calle Encinos; AL SUROESTE: 37.02 metros, con zona federal de la barranca, con una superficie de 3,185.92 metros cuadrados. Que desde que lo adquirieron de JOSE GOMÉZ GUTIÉRREZ, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los nueve días de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 05 DE MARZO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

1685.- 14 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 917/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA TERESA ENCARNACIÓN GUZMAN, respecto del terreno de común repartimiento denominado "CUEXOCOTITLA", ubicado en la población de San Martín Cuautlalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.76 metros con Barranca; OTRO NORTE: 27.20 metros con Barranca; OTRO NORTE: 17.91 metros con Barranca; OTRO NORTE: 25.23 con Barranca; OTRO NORTE: 27.80 metros con Barranca; OTRO NORTE: 30.75 metros con Barranca; AL SUR: 18.60 metros Demetria Domínguez Gayoso; OTRO SUR: 10.60 metros con Ángel Agustín Flores; OTRO SUR: 26.26 metros con compradora María

Teresa Encarnación Guzmán; AL ORIENTE: 2.30 Metros con compradora María Teresa Encarnación Guzmán; OTRO ORIENTE: 60.94 con María Elena Hernández Encarnación; AL PONIENTE: 43.62 metros con Barranca; OTRO PONIENTE: 25.80 metros con Demetria Domínguez Gayoso; AL SURESTE: 92.70 metros con María del Carmen Hernández Domínguez y Demetria Domínguez Gayoso; con una superficie aproximada de 7,543.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado por Gregorio Martínez Sánchez, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1688.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 916/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA TERESA ENCARNACIÓN GUZMÁN, respecto del terreno de común repartimiento con casa construida en el mismo, denominado "XACALCO", ubicado en la población de San Martín Cuautlalpan, perteneciente al MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.26 MTS. CON María Teresa Encarnación Guzmán, AL SUR: 25.23 MTS. CON Calle Reforma, AL ORIENTE: 36.00 MTS. CON Joaquín Carranza Icasillas, AL PONIENTE: 36.36 MTS. CON Angel Agustín Flores, con una superficie aproximada de 907.00 (NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA con el señor GREGORIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de Bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO

PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1687.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1172/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FRANCISCO JAVEIR BENAVIDES SÁNCHEZ, respecto del inmueble ubicado en la calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ, NÚMERO 62, Barrio San Bartolo Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 10.00 METROS con PEDRO CAÑAS SÁNCHEZ; AL SUR 10.00 METROS con calle GENERAL ABUNDIO GÓMEZ; AL ORIENTE 19.81 METROS con JOSÉ CRUZ CAÑAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE 19.88 METROS con OSWALDO ORDAZ ORTIZ. Con una superficie de 198.43 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas cuatro de diciembre de dos mil veinte y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1701.- 14 y 19 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 632/17, radicado ante el JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CUAUTITLÁN IZCALLI MÉXICO, relativo a la Tercería Excluyente de Dominio promovida por ROSA MARIA RAMÍREZ GASCA deducido del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, instado por DARIO FRED VARGAS VARGAS en contra de DOMINGO JAVIER RAMÍREZ PALACIOS, por auto del DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, se ordena dar vista a DARIO FRED VARGAS VARGAS, con respecto a la Tercería Excluyente de Dominio, promovida por ROSA MARIA RAMÍREZ GASCA en contra de DARIO FRED VARGAS VARGAS y DOMINGO JAVIER RAMÍREZ PALACIOS, mediante Edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación amplia, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación; a fin de

que manifieste lo que a su interés convenga respecto a la Tercería Excluyente de Dominio interpuesta por ROSA MARIA RAMÍREZ GASCA; debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la vista dada, con el apercibimiento para el demandado tercerista DARIO FRED VARGAS VARGAS que si pasado dicho término no se desahoga la vista dada, por si por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

Cuautitlán Izcalli, México; marzo 24 de 2021.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- EJECUTORA HABILITADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE CUANTÍA MENOR EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1759.-16, 19 y 20 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 326/2012 RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ELIA PALACIOS SÁNCHEZ EN CONTRA DE JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARCÍA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO SEÑALO DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE, CONSISTENTE EN: RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 108, COLONIA GUADALUPE DE SAN BUENAVENTURA, ANTES EJIDO DE SAN MATEO OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: 10.27 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL SURESTE: 20.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: 10.10 METROS CON LOTE CATORCE; AL NOROESTE 23.35 METROS CON LOTE DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 204 METROS CUADRADOS, INMUEBLE INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A NOMBRE DE JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARCÍA; MEDIANTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, CONVOCANDO POSTORES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'422,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD EN QUE SE ACTUALIZÓ EL AVALÚO POR EL PERITO EXTERNO DE LA LISTA DEFINITIVA DE PERITOS AUTORIZADA EN DOS MIL DIECINUEVE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEMANDADA Y CON EL CUAL NO SE INCONFORMARON LAS PARTES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL IMPORTE FIJADO EN EL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE, DEBIENDO ATENDER A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2.237 DEL CÓDIGO EN CITA.

FUNCIONARIO EMISOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO. ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.  
 1782.- 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 179/2021, el señor ARTURO RUIZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un lote de terreno 09, de la manzana número 30. Colonia Barrio de San Juan, municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 11.50 metros y colinda con Lienzo Charro; al SUR: 11.00 metros y colinda con camino Lienzo Charro, al ORIENTE: 32.00 metros y colinda con Saturnina Garduño; al PONIENTE: 39.60 metros y colinda con Saturnina Garduño Hernández, en 3 líneas 30.80, 2.00 y 6.80. Con una superficie de 410.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIEIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- RÚBRICA.

1784.- 19 y 22 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

- - - ESTELA CRUZ GONZÁLEZ, bajo el expediente número 52/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA MÉXICO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1era. LINEA 15.11 metros con NORMA CRUZ GONZÁLEZ, 2da. LINEA 4.85 metros con CERRADA SIN NOMBRE, 3era LINEA 11.38 metros con DAVID CRUZ GONZÁLEZ; AL SUR: 18.69 metros con SOFIA GARCÍA URRIETA; AL ORIENTE: 1era línea 26.80 metros con ARISTEO ROBERTO GARCÍA URRIETA, 2da. LINEA 1.40 metros con DAVID CRUZ GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 1era. LINEA 26.30 metros con MARCO ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO, 2da. LINEA 2.23 metros con NORMA CRUZ GONZÁLEZ; con una superficie de 726.78 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento

de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1786.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LEOPOLDO MARTÍN VÁZQUEZ OROPEZA, bajo el expediente número 73/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE MOTOLINIA, ESQUINA CON CALLE GRAN CANAL, SIN NUMERO BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 105.90 metros con RUBÉN FERNANDO PELAEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 1° LINEA 40.52 metros con CALLE MOTOLINIA, 2° LINEA 41.40 metros con CALLE MOTOLINIA, 3° LINEA 03.08 metros con CALLE MOTOLINIA; AL ORIENTE: 106.42 metros con IRMA IRASEMA MORA PELAEZ; AL PONIENTE: 1° LINEA 49.35 metros con CALLE GRAN CANAL, 2° LINEA 31.82 metros con CALLE GRAN CANAL, 3° LINEA 74.71 metros con CALLE GRAN CANAL; con una superficie de 12,772.40 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1787.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 551/2020 relativo a la VIA NO CONTENCIOSA INFORMACION DE DOMINIO, que promueve JUSTINO ALMAZAN MENDOZA, a efecto de que se le declare judicialmente propietario del inmueble ubicado en Calle Morelos, número 01, Barrio de Santa María Zozoquipan, delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral 1010849003000000, con una superficie aproximada de 87.50 metros (ochenta y siete punto cincuenta metros), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7.00 metros con ALEJANDRA VILLANUEVA AGUILAR, ahora servidumbre de paso de cuatro metros de calle; AL SUR: 7.00 metros con PASCUAL RODRIGUEZ MEJIA; AL ORIENTE: 12.5 metros con GUSTAVO LARA GARCIA; AL PONIENTE: 12.5 metros con SIMONA VILLANUEVA AGUILAR.

Ordenándose por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, la publicación de edictos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Se expide para su publicación el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1790.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 818/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURELIA GUTIERREZ SOTO, respecto del inmueble denominado EL CERRITO, ubicado en sector 2, de la manzana número 31, calle José Vicente Villada número 20, Colonia Felipe Urefña, Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 175.00 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.40 metros, colinda con camino JOSE VICENTE VILLADA, AL SUR: 10.50 metros, colinda con CALLEJON PRIVADA DE VILLADA, AL ORIENTE 20.00 metros con SAMUEL CRUZ, AL PONIENTE 12.00 metros con VÍCTOR FELIPE COLÍN COLÍN. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación amplia, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la ciudad de Atlacomulco, México el cinco (5) de Octubre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

1794.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente número 920/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MÓNICA ROSALIA DIAZ AMBROSINO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL CALVARIO", IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO CALLE CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, BARRIO SAN MARTIN CALVARIO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: anteriormente AL NORTE en 36.80 metros y linda con CARLOS URBAN HERNÁNDEZ; AL SUR en 33.00 metros y linda con ROBERTO URBAN; AL ORIENTE en 37.50 metros y linda con ROMÁN Y TOMÁS PORTO LOMELIN y AL PONIENTE en 37.50 metros y linda con calle pública Prolongación 5 de Mayo; con una superficie de 1,292.50 m<sup>2</sup> (mil doscientos noventa y dos punto cincuenta metros cuadrados), señalando que en fecha dos de julio del año dos mil doce, la accionante adquirió mediante contrato de compraventa el inmueble objeto de las diligencias, que desde que lo adquirió lo ha poseído en forma continua, pública, pacífica, de

buena fe y a título de propietaria; que el inmueble motivo de las diligencias no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral; que se encuentra al corriente en pago del impuesto predial y que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

Se expide a los cinco días de noviembre del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 16 de octubre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1800.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 762/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SERGIO VALERIO SILVA, que por auto dictado en fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria que se edite en esta ciudad "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA" u otro similar a elección del promovente, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de una fracción del predio urbano de común repartimiento denominado "SAN BARTOLOMÉ y CALNEPANTLA" el cual se encuentra UBICADO EN CERRADA VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que celebro con el C. HELIODORO VALERIO CERON, mismo que se llevo a cabo en fecha dos (02) de julio del año dos mil doce (2012), y el cual posee desde la fecha en se suscribió dicho contrato, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 22.20 METROS (veintidós metros con veinte centímetros), linda con calle de acceso actualmente andador 20 de Noviembre;

AL SUR: 22.20 METROS (veintidós metros con veinte centímetros), linda con el señor Humberto Junquera;

AL ORIENTE: 10.00 METROS (diez metros), linda con el señor Sergio Valerio Silva; AL PONIENTE: 10.00 METROS (diez metros), linda con el señor Ángel Laymon.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 222.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

1801.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 761/2020, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SERGIO VALERIO SILVA, que por auto dictado en fecha VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de mayor circulación diaria que se edite en esta ciudad "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODA" u otro similar a elección del promovente, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de una fracción del predio urbano de común repartimiento, denominado "SAN BARTOLOMÉ y CALNEPANTLA" el cual se encuentra UBICADO EN CALLE VEINTE (20) DE NOVIEMBRE NÚMERO DIEZ (10), COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que celebro con el C. HELIODORO VALERIO CERON, mismo que se llevo a cabo en fecha dos (02) de julio del año dos mil doce (2012), y el cual posee desde la fecha en se suscribió dicho contrato, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 25.00 METROS (veinticinco metros), linda con el señor José Laimon Armas actualmente andador 20 de Noviembre;

AL SUR: 25.00 METROS (veinticinco metros), linda con el señor Humberto Junquera Villanueva;

AL ORIENTE: 10.00 METROS (diez metros), linda con Calle 20 de Noviembre;

AL PONIENTE: 10.00 METROS (diez metros), linda con el señor Sergio Valerio Silva.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 250.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación el veinticuatro (24) de marzo del año dos veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

1802.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

MARIO JIMENEZ DIAZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2223/20, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "ZIMAPAN" UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.80 METROS COLINDA CON JOSE REFUGIO MARIN JAVIER VELAZQUEZ ARCOS,

ACTUALMENTE CON ALEGRIA URQUIZA MARGARITA y PEREZ MALPICA CRISTOBAL;

AL SUR: 32.94 METROS Y COLINDA CON EZEQUIEL RUIZ MALDONADO.

AL ORIENTE: 9.18 METROS Y COLINDA CON CALLE HIDALGO;

AL PONIENTE: 9.75 METROS Y COLINDA JUAN ALVAREZ PEREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 310.99 M2 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1803.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 595/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARTIN AURELIO ALDANA CALZADA en contra de ENRIQUE ÓSCAR XOCONOSTLE WAYE, se anuncia la venta del bien inmueble embargado y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto inmueble ubicado en el CERRADA ISLA BARBADOS NUMERO 05, LOTE 4, MANZANA 31, RESIDENCIAL CHILUCA y CLUB DE GOLF CHILUCA, CIUDAD LÓPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real 00181364, fijando como postura legal, la cantidad que cubra la cantidad de \$4'032,750.00 (CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que habrá de salir a remate en segunda almoneda la parte alícuota que le corresponde a la ejecutada; debiendo anunciar su venta por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO del lugar en el que se ubica el inmueble.

NOTIFIQUESE. Se expide para su publicación a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.

VALIDACION: audiencia de la segunda almoneda de remate que ordena la publicación de Edictos: veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Expedido por la Licenciada en Derecho, ANA LAURA LANDEROS MAYEN, Secretaria de Acuerdos, el veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1805.- 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BANCO ABOUMRAD SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, POR INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA E INMOBILIARIA ESTRELLA SOCIEDAD ANÓNIMA.

MA. EPITACIA RAMÍREZ MORALES, por su propio derecho, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 516/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN, promovido por MA. EPITACIA RAMIREZ MORALES en contra de BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA E INMOBILIARIA ESTRELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitando el cumplimiento de la siguiente prestación: A) La declaración judicial de que se ha consumado la Usucapión a favor de la suscrita MA. EPITACIA RAMIREZ MORALES, del bien inmueble ubicado en el Lote número quince (15), de la manzana IV (cuatro romano) Tercera Unidad José María Morelos, conocida comercialmente como Prados Ecatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 235.00 m<sup>2</sup>, (doscientos treinta y cinco metros cuadrados), que mide y linda: AL NORTE, en 23.50 metros, con el lote 16; AL SUR, en 23.50 metros, con el lote 19; AL ORIENTE, en 10.00 metros, con el lote 04; y AL PONIENTE, en 10.00 metros, con calle 3-A. Inmueble el cual la de la voz he tenido en concepto de propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. B) En consecuencia de la prestación anterior, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, la declaración de Usucapión consumada a favor de la suscrita MA. EPITACIA RAMIREZ MORALES. Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- El día dieciocho de diciembre del año dos mil, celebre contrato privado de compraventa, celebrado de una parte INMOBILIARIA ESTRELLA S.A. en su carácter de vendedora, respecto del bien inmueble ubicado en el Lote número quince (15), de la manzana IV (cuatro romano) Tercera Unidad José María Morelos, conocida comercialmente como Prados Ecatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México; de igual manera se hace constar que en dicho contrato se estableció en la cláusula segunda, como precio de la compraventa, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que la suscrita le cubrió íntegramente a la persona moral INMOBILIARIA ESTRELLA. 2.- Por lo anterior, la suscrita adquirió de buena fe el bien inmueble ubicado en el Lote número quince (15), de la manzana IV (cuatro romano) Tercera Unidad José María Morelos, conocida comercialmente como Prados Ecatepec, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 235.00 m<sup>2</sup>, (doscientos treinta y cinco metros cuadrados), que mide y linda: AL NORTE, en 23.50 metros, con el lote 16; AL SUR, en 23.50 metros, con el lote 19; AL ORIENTE, en 10.00 metros, con el lote 04; y AL PONIENTE, en 10.00 metros, con calle 3-A. Por otra parte cabe precisar que el bien inmueble materia de la presente Usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado México, bajo el folio electrónico número 00370580. 3.- Así las cosas, la suscrita desde el día dieciocho de diciembre del año dos mil, de forma exclusiva he poseído ininterrumpidamente el bien inmueble materia de la presente usucapión, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, ejerciendo actos de dominio a nombre propio sobre dicho bien, atento a la propiedad que ostenta la suscrita sobre el mismo. 4.- A efecto de acreditar la relación procesal y la legitimación de la parte señalada como demandada, se agregó al presente escrito el certificado de inscripción expedido por el Registrador de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, el cual consta que el bien inmueble materia de la presente usucapión se encuentra inscrito y que dicha inscripción aparece precisamente como propietario la persona moral BANCO ABOUMRAD, S.A. motivo por el cual se endereza la presente demanda en contra de la persona moral antes mencionada. 5.- Asimismo la suscrita, me he encargado de pagar los servicios del

inmueble materia de la litis, como lo es el impuesto predial, el cual se encuentra a nombre de la de la voz, en virtud del dominio pleno y exclusivo que detento dada la calidad de dueña que ostento, tal y como lo acredito con algunos de los recibos de pago de dicho impuesto.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación de esta localidad. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Cuautitlán, México, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, Licenciada Ruperta Hernández Diego Secretario de Acuerdos Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-Rúbrica.

1806.- 19, 28 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A, se hace de su conocimiento que JOSE ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ promovió JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 136/2020, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES: A. La declaración de que ha operado a favor del suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto de lo LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 10; AL SUR en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 10.00 metros con Av. Felipe II y una SUPERFICIE de 200.00 metros cuadrados. C. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, proceda a hacer la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad del inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A a nombre del suscrito. D. Decretar que la sentencia definitiva sirva a la suscrita como título de propiedad. HECHOS: 1.- con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con número de trámite 599693 expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se agrega como anexo número 1, la persona moral FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., es quien aparece como propietaria del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, según inscripción existente en la Sección Primera del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real número 00085614 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20 metros Lote 10; AL SUR: en 20.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE: en 10.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE: en 10.00 metros con Av. Felipe II. SUPERFICIE TOTAL: 200.00 metros cuadrados 2. En fecha TREINTA DE

JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en este municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa, que acompañó al presente escrito como fundatorio de la acción y anexo número 3, el suscrito JOSÉ ANTONIO LEMUS VELÁZQUEZ, en mi carácter de comprador y el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, en su carácter de vendedor celebramos contrato privado de compraventa respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos 1 y 2 de esta demanda. 3. En la cláusula segunda de dicho contrato, las partes pactamos como precio total por la compraventa del inmueble, la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo que se acredita con el fundatorio de la acción. 4. El precio total pactado por las partes, fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa referido, es decir, el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, acreditando dicho pago con el contrato que se agrega. 5. Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, ME OTORGÓ LA POSESIÓN FISICA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO A TITULO DE PROPIETARIO, lo que se acredita con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y en lo específico a lo contenido en su cláusula CUARTA, motivo por el cual, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DETENTO LA POSESIÓN A TITULO DE PROPIETARIO del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las medidas y colindancias especificadas respectivamente en los hechos número 1 y 2 de esta demanda. 6. En virtud de que el suscrito he satisfecho los requisitos para que opere en mi favor la Usucapión (prescripción positiva) respecto del LOTE 11 de la MANZANA 28, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, acude a su Señoría para que se declare propietario del mismo, ordenando la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que detenta la posesión de dicho inmueble DE BUENA FE, A TITULO DE PROPIETARIO EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA Y PACIFICA, desde el día TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y dicha posesión se encuentra fundada en justo título. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A. a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1807.- 19, 28 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 1053/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, ERENDIRA ACEVEDO MORALES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en predio de los llamados de común repartimiento denominado el Zapote, sito en el Cuartel número 3, ubicado en el Barrio de Santa Catarina, Calle José María Morelos y Pavón Norte, Sin Número, en Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas, la primera de este a oeste en 57.52 metros y la segunda de sur a norte en 18.92 metros colindando con Martín Nájera Vara, AL SUR: en tres líneas la primera en 69.19 metros, la segunda en 4.54 metros y la tercera 8.61 metros colindando con Esteban Gabriel Martínez Abarca, AL ORIENTE: en dos líneas, la primera en 22.21 metros, la segunda en 5.26 metros colindando con Domitilo Pedroza Honorato y canal de riego, y AL PONIENTE: en 7.19 metros colindando con calle Morelos. CON UNA SUPERFICIE DE 706.984 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho inmueble en virtud de las razones que hace valer, por lo que mediante proveído de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco (05), días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1808.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente número 329/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARION HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de EPIFANIO HERNANDEZ MONTES y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., se hace saber que por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se ordeno llamar a juicio a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de que se ha consumado la USUCAPION, sobre el lote identificado como 80, manzana 13, calle Munich, número 174, del fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; FUNDA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Que en fecha 2 de julio de 2012, celebre con el señor EPIFANIO HERNANDEZ MONTES un contrato de compraventa mencionado en líneas anteriores, respecto del inmueble anteriormente mencionado, y sin embargo y dado que actualmente poseo una superficie de 160.00 metros cuadrados, como estipulo en el contrato de compraventa. 2.- He de manifestar a su Señoría que desde la celebración de contrato de compraventa, me he hecho cargo de cubrir todos y cada uno de los impuestos que causa el lote del terreno que no ocupa y de las mejoras del mismo. 3.- He

de manifestar a su Señoría que desde la celebración del contrato de compraventa antes mencionado, he tenido la posesión de dicho inmueble, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe ininterrumpidamente y ha sido de título de mi propiedad; por lo tanto emplácese a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda insaturada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este juzgado. Se expide el presente el día veintitrés del mes de Marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación ocho de Marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1812.- 19, 28 abril y 11 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 110/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ENGRACIA COLIN LOPEZ; respecto del inmueble con construcción ubicado en la Avenida General Hermenegildo Galeana, número 318, en Santiago Tianguistenco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas, una de 17.45 metros, colindando con la Avenida Hermenegildo Galeana, otra de 0.86 metros, con los señores Pedro Silva y Concepción Morales, otra de 10.95 metros igual con Pedro Silva y Concepción Morales y la última de 0.17 metros, colindando con Concepción Morales y Ángel Núñez; AL SUR: 29.59 metros, colindando con el señor Antonio Carrillo; AL ORIENTE: en tres líneas, la primera de 26.81 metros y la otra de 14.26 metros, colindando ambas con Pedro Silva y Concepción Morales, y la tercera de 112.77 metros, colindando con Concepción Morales; y AL PONIENTE: en dos líneas, una de 40.72 metros, colindando con Concepción Morales y Ángel Núñez y otra de 112.97 metros, colinda con Ángel Nuñez. Teniendo una superficie total de 4,096.00 metros cuadrados, aproximadamente.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1813.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente 704/2020 GEORGINA ROMERO ESPINDOLA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TETLALPA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en Calle camino al Rosario número uno (1) y/o Camino al Rosario sin número, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada de setecientos cincuenta punto treinta metros cuadrados (750.30 M2), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: sesenta y uno punto cincuenta metros (61.50 Metros) y colinda con LORENZO AGUILAR GÓMEZ; al Sur: sesenta y un punto cincuenta (61.50 metros) y colinda con MARÍA ANGELICA BARRERA MÁRQUEZ; al Oriente: doce punto veinte metros (12.20 metros) y colinda con CELIA AGUILAR GÓMEZ y; al Poniente: doce punto veinte (12.20 metros) y colinda con CAMINO AL ROSARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; DEBIENDO FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL PREDIO OBJETO DE LA INFORMACIÓN. EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

Fechas del acuerdo: seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), con relación al proveído de fecha uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

1814.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente número 77/2021, CARMELA SANCHEZ SANTOS, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "XALA", ubicado en callejón de la Amapola # 11, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 296.00 M2, (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.75 MTS. ACTUALMENTE COLINDA CON CALLEJON AMAPOLA, AL SUR: 08.75 MTS. ACTUALMENTE COLINDA CON MARIO SANCHEZ SANTOS, AL ORIENTE: 32.00 MTS. ACTUALMENTE COLINDA CON PASO Y AL PONIENTE: 32.00 MTS. ACTUALMENTE COLINDA CON TERESA DE LA CRUZ SANCHEZ.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. Entregados en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: cinco de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1815.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente número 236/2020, JUANITA VALENCIA VALENCIA, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LONGANIZA", ubicado en la carretera Federal México-Cuautla, kilómetro sin número, del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,804 M2 (mil ochocientos cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 82.00 OCHENTA Y DOS METROS, COLINDA CON SIXTO MENDEZ, AL SUR: 82.00 OCHENTA Y DOS METROS, COLINDA CON JESÚS ROSALES, AL ORIENTE: 22.00 VEINTIDÓS METROS, COLINDA CON CARRETERA FEDERAL MÉXICO CUAUTLA; AL PONIENTE: 22.00 VEINTIDÓS METROS, COLINDA CON FLORENCIO GALICIA GALVÁN.

Dicha ocurante manifiesta que el día doce (12) de enero del año dos mil doce (2012), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe, en concepto de propiedad.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. Dados en Amecameca, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: seis (06) de abril del año dos mil veintiuno, con relación al proveído de fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1816.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 194/2020.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ALEJANDRO ZUÑIGA HERNÁNDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto de una fracción del inmueble denominado "XALMONTON" UBICADO EN CALLE CAMINO AL EJIDO S/N OCOPULCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 metros y linda con DAVID ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS; AL SUR: 18.60 metros linda con MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RAMOS; AL ORIENTE: 24.00 metros linda con PASO DE SERVIDUMBRE DE 6.00 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: 24.00 metros linda con REMEDIOS RAMOS ROJAS. Con una superficie de 447.60 metros cuadrados, y que lo posee desde el catorce de enero del año dos mil, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de EDITH RAMOS VELAZQUEZ Y ALEJANDRO ZUÑIGA HERNANDEZ REPRESENTADO POR SU PADRE OSCAR BASILIO ZUÑIGA FLORES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN

LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE ----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero del dos mil veinte.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RÁMIREZ.-RÚBRICA.

1817.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ESTELA SALAZAR FLORES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 897/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "SIN DENOMINACIÓN" UBICADO EN LA COLONIA XALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. en dos medidas; la primera de 19.00 metros con RAQUEL MUÑOZ ROSAS, la segunda de 3.50 metros con CALLE DIEGO RIVERA, AL SUR. 22.28 metros y colinda con PLAZA LA MORENA Y/O BODEGA AURRERA, AL ORIENTE. 142.45 metros colinda con TERESA DELGADO SORIANO, AL PONIENTE. en dos medidas, la primera de 68.75 metros con JUAN E. VICUÑA CONDE, la segunda de 73.70 metros con RAQUEL MUÑOZ ROSAS con una superficie aproximada de 1,789.00 (MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día quince (15) de enero del año dos mil tres (2003), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor SIMON CABALLERO VELASCO, y desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN PATRIMONIAL expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO PREDIAL de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, expedida por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, exhibe una CERTIFICACIÓN DE CLAVE VALOR CATASTRAL con número de folio 230 expedida por la JEFA DE UNIDAD DE INGRESOS Y CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe un PLANO MANZANERO CERTIFICADO por la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO y de igual manera la promovente manifiesta que viene pagando de manera puntual sus contribuciones acreditándolo con la FACTURA DE PAGO PREDIAL expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1818.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE: 1674/2021.

ANA MARÍA TIENDA RODRÍGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble denominado "XOPANACASCO" ubicado en la calle Zaragoza sin número del Poblado de Los Reyes San Salvador, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.59 metros colinda con MIGUEL NIEVES VILLEGAS; AL SUR: 14.59 metros colinda con ANTONIO RIVERA MIRANDA; AL ORIENTE: 8.24 metros colinda con MIGUEL NIEVES VILLEGAS; AL PONIENTE: 8.24 metros colinda con calle ZARAGOZA. Con una superficie total aproximada de 120.22 metros cuadrados. Fundado su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, el suscrito celebró contrato de compraventa con el C. CIPRIANO NIEVES INFANTE, en la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1819.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1486/2021.

GERARDO BOJORGES PONCE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO CHAPULTEPEC, UBICADO EN CARRETERA CHICONCUAC-CHIAUTLA, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 metros con CARRETERA CHICONCUAC; AL SUR: 16.90 metros con J.

CRUZ BOJORGES CASTRO; AL ORIENTE: 6.10 metros con J. CRUZ BOJORGES CASTRO; AL PONIENTE: 13.23 metros con MARÍA CARMEN BUENDÍA ROBLES. Con una superficie total de 166.21 metros cuadrados; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa, celebrado con MARÍA CARMEN BUENDÍA ROBLES, en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1820.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

MARÍA JUANITA SOCORRO SANTAMARÍA SORIANO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 405/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, solicitando se le declare propietario del terreno "ONACAXCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "ONACAXCO", ubicado en Municipio de Amecameca, Estado de México con una superficie aproximada de 360.19 m2 (trescientos sesenta punto diecinueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 20.35 metros colinda con Calle Popocatepetl, Al Sur 20.35 metros con colindancia con Pablo Vera, Al Oriente 17.40 metros colindando con Calle Independencia y Al Poniente 17.60 metros colindando con Margarita Guadalupe Santamaría S. Con una superficie total de 360.19 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a Seis del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de marzo de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1821.-19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 721/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL

NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. DE LOS ÁNGELES FLORIN MONTOYA, respecto del inmueble denominado "PANOAYA", UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 7-A, BARRIO TECHICHILCO EN LA POBLACIÓN DE COCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 26.70 METROS CON JUANA MONTOYA CALERO, ACTUALMENTE JUANA MONTOYA CALERO Y TANQUE DE REBOMBEO N-1 DE MUNICIPIO DE COCOTILÁN ESTADO DE MÉXICO Y LA SEGUNDA 10.62 METROS CON JUANA MONTOYA CALERO, AL SUR: 37.65 METROS CON ADELFO AGUILAR CRESPO, ACTUALMENTE MARÍA DE JESÚS AGUILAR DEL CASTILLO, AL ORIENTE: 11.70 METROS CON ARTURO MACRINO ROLDAN ADAYA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 8.40 METROS CON JUANA MONTOYA CALERO Y LA SEGUNDA DE 2.50 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO, con una superficie aproximada de 189.30 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió de la señora JUANA MONTOYA CALERO por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha DOS (2) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1822.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
 E D I C T O**

C. INYECTADOS PLASTICOS DE CALIDAD S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO CHICO HERNÁNDEZ.

En cumplimiento al auto de fecha 17 de noviembre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radica EL JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1575/2015, PROMOVIDO POR ARMANDO VALENCIA FRIAS en contra de INYECTADOS PLASTICOS DE CALIDAD S.A. DE C.V. Y ALEJANDRO CHICO HERNÁNDEZ, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno 50, de la manzana 09 de la unidad deportiva residencial Acozac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 553.00 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: norte 43:00 metros, con lote 49, sur 42:00 metros, con lote 51, oriente 13:00 metros, con límite de fraccionamiento, poniente 13:00 metros, con paseo de Coanacopch; b) La declaración y tildación de la inscripción y en consecuencia la inscripción a mi favor en los libros respectivos de H. Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, bajo el folio real electrónico 00033062; d) El pago de gastos y costas que

origene el presente juicio; LO ANTERIOR para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaría de este Juzgado, ha percibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica en este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México, así como Nacional y en el Boletín Judicial del Estado. Haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, quedando las copias de traslado en la secretaría para que las recoja y pueda dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.  
1826.- 19, 28 abril y 7 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION. CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 481/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURA CABRERA MARTINEZ, en contra de SEVERIANA ENRIQUETA GONZALEZ LEYVA y DELIA CRUZ NEGRETE, se dictó auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos: por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama de SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA y CRUZ NEGRETE DELIA, demanda la declaración que por prescripción me he convertido en propietaria de una Superficie de terreno de 52.64 metros cuadrados, con colindancias al AL NORTE: 7.17 metros colinda con Propiedad Particular; AL ORIENTE: 4.06 metros colinda con Escalera y vestíbulo de acceso; AL ORIENTE: 2.88 metros colinda con vacío; AL SUR: 6.00 metros colinda con Propiedad Particular, AL PONIENTE: 02.88 metros con vacío; AL SUR: 1.83 metros colinda con Vacío; AL PONIENTE: 4.66 metros colinda con vacío y escaleras de ascenso a patio tendido C; Abajo Departamento "B", abajo con azotea y patio de tendido "C". Superficie de construcción 44.72 metros, que se ubica en Calle Valle de Teotihuacán, Manzana 66, Lote 7, Exterior 31, Departamento C, Colonia Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Inmueble se encuentra inscrito a nombre de las demandadas SEVERIANA ENRIQUETA GONZÁLEZ LEYVA y CRUZ NEGRETE DELIA, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con clave catastral número 094 39 377 07 01 0003. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Desde el día 06 de febrero del año 2001, me encuentro en posesión del inmueble descrito en líneas que anteceden, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. 2.- En fecha 06 de febrero del año

2001, liquidé a las ahora demandadas la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); lo que se justifica con el contrato privado de compraventa. Circunstancias que les consta a JOSÉ GONZALO ORTÍZ RODRÍGUEZ y ISRAEL JAVIER GARCÍA ESQUIVEL, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, SEVERIANA ENRIQUETA GONZALEZ LEYVA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1827.- 19, 28 abril y 7 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 382/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA en contra de ARABO INMOBILIARIA S.A. DE C.V. Y OSCAR FABIAN MUÑOZ LÓPEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a ARABO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por medio edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

**A)** La declaración mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor de GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA, la figura jurídica de USUCAPIÓN y que por ende ha adquirido la propiedad del bien inmueble denominado conjunto urbano habitacional Villa del Real, sexta sección, ubicado en Calle Privada Lanzarote Unidad "B", manzana 21, lote 3, Colonia Villa del Real Sexta Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida Número 608, volumen 196, Libro Primero, Sección Primera, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos.

**B)** La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que la C. GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA es la poseedora y

propietaria del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen a continuación:

**PLANTA BAJA**

AL NOROESTE: 3.0100 metros con Lote 2 manzana 21.  
 AL NORESTE: 2.8200 metros con Patio de servicio.  
 AL NOROESTE: 2.0900 metros con Patio de servicio.  
 AL NORESTE: 5.4600 metros con unidad "A".  
 AL SURESTE: 6.1000 metros con Andador.  
 AL SUROESTE: 8.2800 con unidad "C".

**PLANTA ALTA**

AL NOROESTE: 3.6150 metros con Lote 2 manzana 21.  
 AL NORESTE: 1.6650 metros con Vacío a patio de servicio.  
 AL NORESTE: 5.4600 metros con unidad "A".  
 AL SURESTE: 1.4373 metros con vacío de andador.  
 AL NORESTE: 0.3300 metros con vacío a andador.  
 AL SURESTE: 3.6627 metros con vacío a andador.  
 AL SUROESTE: 8.6100 metros con Unidad "C" patio de servicio.  
 AL NOROESTE: 2.0900 metros con Lote 2 manzana 21.  
 AL NORESTE: 2.8200 metros con unidad "A".  
 AL SURESTE: 2.09100 metros con área edificada.  
 AL SUROESTE: 2.8900 metros con área edificada.

SUPERFICIE DE 74.8844 m2.

**C)** La inscripción a favor de GUADALUPE FERNÁNDEZ MENDOZA del inmueble objeto del presente juicio, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial actualmente Instituto de la Función Registral.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1828.- 19, 28 abril y 7 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 957/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GAYTAN ORTIZ HECTOR DAVID en contra de ZARE

CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y OTROS, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil en la Ciudad de México ordenó por autos de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, procedáse a sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles embargados, ubicados en: Conforme a los dictámenes periciales que obran en autos, rendidos por el perito Ingeniero Fernando Rivas y Olivera, perito autorizado en las listas el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, atento a procedimiento de remate que regula el artículo 1410 del Código de Comercio y de cuya lectura se advierte que se le han otorgado los siguientes valores: \*INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 118, DEPARTAMENTO 402, EDIFICIO A, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$610,230.00 (SEISCIENTOS DIEZ DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.). 1.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 1, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 2.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 2, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 3.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 3, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 4.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 4, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 5.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 5, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 6.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 6, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 7.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 7, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 8.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 8, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$198,700.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 9.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 9, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 10.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 10, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 11.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 11, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$186,930.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.). 12.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 12, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 13.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 13, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$188,350.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). 14.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 14,



MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 50.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 50, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 51.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 51, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 52.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 52, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 53.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 53, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 54.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 54, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 55.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 55, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 56.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 56, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 57.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 57, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 58.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 58, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 59.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 59, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). 60.- CRISTOBAL COLON NÚMERO 23, CASA 60, COLONIA TECAMAC CENTRO, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, PRECIO DEL AVALUO \$298,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Aclaración que se realiza, para los efectos legales a que haya lugar, formando este proveído parte integrante del auto que se aclara. Para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, consecuentemente, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán DOS VECES, MEDIANDO ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "LA CRONICA", sirve de base para el remate las cantidades antes referidas como precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes inmuebles que sirven de subasta para el presente remate.

CIUDAD DE MEXICO A 16 DE MARZO DEL 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DAVILA GOMEZ.-RÚBRICA.

1811.- 19 abril y 3 mayo.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 11096/80/2020, El o la (los) C. GAUDENCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "AGUA BLANCA" ubicado en SAN JOSE XOCHITLA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 629.00 MTS. COLINDA CON EPIFANIO HERNANDEZ BARGAS, Al Sur: 624.00 MTS. COLINDA CON ELPIDIA FLORES LABRA Y ADALBERTO SANDOVAL, Al Oriente: 892.20 MTS. COLINDA CON ADALBERTO SANDOVAL Y ELPIDIA FLORES LABRA, Al Poniente: 786.60 MTS. COLINDA CON ADALBERTO SANDOVAL Y ROMELIO HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 356,800.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11097/81/2020, El o la (los) C. ROBICELIA FLORES AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "SAN NICOLAS" ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS, COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 23.60 MTS, COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente: 10.00 MTS, COLINDA CON CAMINO PUBLICO IGLECIA SAN NICOLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS. Superficie Aproximada de: 218.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11098/82/2020, El o la (los) C. MARTINA VALLE TORRECILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 METROS Y COLINDA CON FILOMENO BALTAZAR ALVAREZ VALLADAREZ, Al Sur: 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIA VALLE TORRECILLA, Al Oriente: 20.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA VALLE TORRECILLA, Al Poniente: 20.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE. Superficie Aproximada de: 380.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral

del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10954/73/2020, El o la (los) C. RAMIRO JIMENEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 940.00 METROS COLINDA CON NOE BELTRAN MARTINEZ, Al Sur: 800.00 METROS COLINDA CON PAZ GUEDELIA SECUNDINO MEJIA, Al Oriente: 800.00 METROS COLINDA CON FRANCISCO CERVANTES ORTIZ Y JUANA CERVANTES VENCES, Al Poniente: 800.00 METROS COLINDA CON GENARO CAMPUZANO SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 752,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 11099/83/2020, El o la (los) C. ROBICELIA FLORES AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.00 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 22.50 MTS. COLINDA CON JOSE EDGAR FLORES, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON HEIDI YATZIRI DE LA ROSA ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 227.65 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10994/75/2020, El o la (los) C. SANTIAGO MARTINEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA PEÑITA" ubicado en EL COQUILLO, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 197.00 MTS. Y COLINDA CON FIDENCIO JARAMILLO, Al Sur: 358.00 MTS. Y COLINDA CON HERMINIO MEJIA, Al Oriente: 125.00 MTS. Y COLINDA CON MARCIAL ACUÑA, Al Poniente: 291.00 MTS. Y COLINDA CON METODIO ACUÑA. Superficie Aproximada de: 57,720.00 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado

de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2020.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 10961/74/2020, El o la (los) C. OSCAR ELVIS SALGADO POPOCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIVADA DE LOS MAESTROS NUMERO 3, BARRIO MELCHOR OCAMPO, EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 17.60 METROS, CON PROPIEDAD DEL SR. ROBERTO POPOCA GAMA, Al Sur: LINDA EN DOS MEDIDAS LA PRIMERA DE 8.40 Y LA SEGUNDA DE 4.76 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SRA. REYNA GARCIA BAHENA Y EXPLANADA PRIVADA DE LOS MAESTROS, Al Oriente: LINDA EN CUATRO MEDIDAS 10.25, 9.95, 1.84, 8.10 METROS, CON PROPIEDAD DEL SR. JOSE FLORES RODRIGUEZ, Al Poniente: LINDA EN SIETE MEDIDAS 7.40, 6.30, 1.70, 2.70, 0.73, 3.30, 2.40 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PORFIRIO PORCAYO JUAREZ, GERMAN RODRIGUEZ DIAZ Y SRA. REYNA GARCIA BAHENA. Superficie Aproximada de: 405.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 16 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1546.-9, 14 y 19 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 628971/1/2021, El o la (los) C. ALBERTINO MAGNO GIL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en VICENTE GUERRERO # 77, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 18.10 MTS. CON LA CRUZ Y SALOMON MAGNO CORONA. AL SUR: 18.10 MTS. CON MANUEL MAGNO CORONA. AL ORIENTE: 4.85 MTS. CON ARTURO MAGNO REYES. AL PONIENTE: 4.85 MTS. CON CALLE VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 87.78 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1667.- 14, 19 y 22 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 415471/27/2019, El o la (los) C. ANDRES SANCHEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EBANO,

LOTE 05, MANZANA 46, COLONIA LOMA LINDA, Municipio de NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. con LOTE 04, DE SR. EMILIO FALCON ESTRADA, Al Sur: 20.00 MTS. con LOTE 06 DE SR. EMILIO DENOVA BENITEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. con LOTE 12 DE SRA. MA. ELENA LOPEZ SANCHEZ, Al Poniente: 10.00 MTS. con CALLE EBANO. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de Marzo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1778.- 19, 22 y 27 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 76,665 del volumen número 1,835, de fecha 01 de marzo del año 2021, otorgada ante la suscrita notaría, se hizo constar EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FÉLIX MAURICIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, a solicitud del señor ERNESTO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, por sí y en representación de los señores MARTHA FERNÁNDEZ CORNEJO, MAURICIO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ y FÉLIX CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, respectivamente; todos en su calidad de presuntos herederos; exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 17 de marzo de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

**Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.**

1470.-7 y 19 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento número 1,827 del Volumen 37, de fecha 10 de marzo del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PRIMO ROMERO QUINTANA que formalizan por su propio derecho, la señora MARÍA BELEM GONZÁLEZ CASTAÑEDA, en su calidad de cónyuge y los señores ERICK ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, ALAN ISRAEL ROMERO GONZÁLEZ Y FANNY BELEM TRINIDAD ROMERO GONZÁLEZ, en su calidad de legítimos descendientes del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, SECCIÓN II, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO; II.- LA ACREDITACIÓN Y ENTRONCAMIENTO DE LOS OTORGANTES CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, dando constancia del fallecimiento de éste, con las actas respectivas de defunción y nacimiento, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o menor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; III.- LA REPUDIACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que por su propio derecho otorgan los señores ERICK ALBERTO ROMERO GONZÁLEZ, ALAN ISRAEL ROMERO GONZÁLEZ Y FANNY BELEM TRINIDAD ROMERO GONZÁLEZ, respecto de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PRIMO ROMERO QUINTANA, por lo que se procede hacer pública tal situación en términos de los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes para el Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

En Huixquilucan, Estado de México, a 5 de Abril de 2021.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO  
LINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1484.-7 y 19 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8 Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número 23,750 de fecha 09 de febrero del año 2021, Otorgada ante mí, se hizo constar, **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCOS GARCÍA PÉREZ, que otorgan los señores ROSA PAULINA CRUZ OLVERA, en su carácter de cónyuge supérstite, MARCOS GARCÍA CRUZ, GILBERTO GARCÍA CRUZ Y JORGE GARCÍA CRUZ, como descendientes directos del de Cujus,** lo que se publica en términos del artículo 70 del reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 09 de marzo del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA  
HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1488.-8 y 19 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

12 de marzo de 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los

posibles derechos hereditarios que realizan los señores Ana Elia, Mario Juan Antonio, María Isabel y María Angélica, todos de apellidos Medina Becerril.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Antonia Becerril González, para cuyo efecto comparecen ante mí el señor Mario Medina Miranda, en su carácter de cónyuge supérstite y presunto heredero de dicha sucesión, por escritura número "118,229" ante mí, el día once de marzo del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN  
BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1489.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

18 de Marzo del 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores Luis Enrique, Daniel, Araceli, Karina y María del Rosario, todos de apellidos Villegas Franco. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan Villegas Sebastián, para cuyo efecto comparece ante mí la señora María del Rosario Franco Cortes, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por "118,088" ante mí, el día primero de marzo del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN  
BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1490.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO**

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 51,355 DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2021 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA, NOTARIO PUBLICO No. 27, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELISA RODRÍGUEZ CORREA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES GUILLERMO EDUARDO UNZUETA MÉNDEZ, ELIZA UNZUETA RODRÍGUEZ, DIANA UNZUETA RODRÍGUEZ, EDUARDO GUILLERMO UNZUETA RODRÍGUEZ, GUILLERMO EDUARDO UNZUETA RODRÍGUEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.

1492.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,403, de fecha 18 de marzo del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PEDRO ALONSO TORRES, a solicitud de las señoras SUSANA ALONSO GONZÁLEZ, ANGÉLICA ALONSO GONZÁLEZ y YOLANDA GONZÁLEZ SUÁREZ, en su carácter de hijas y está última como cónyuge supérstite del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE  
MÉXICO.

1499.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,250" ante mí, el dieciséis de Marzo del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID CESAR VILLA CONTRERAS, que otorgó la señora ROSA SOSA HERNÁNDEZ, como presunta heredera de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

1509.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,905 libro 1,795 folio 84 DE FECHA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR ROLANDO CASTELLANOS HERNANDEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES ALAN CASTELLANOS RAMIREZ, IRANY MARITZA CASTELLANOS RAMIREZ Y MARITZA RAMIREZ SILVA, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES CRISTINA ZARCO FERNANDEZ Y CESAR BAEZA ALMANZA dando cumplimiento

a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 25 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1516.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,  
Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,899 libro 1,799 folio 83 DE FECHA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR AURELIO ROSALES CERVANTES; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES RUTH BETSABEL, CECILIA, AURELIO DE APELLIDOS ROSALES OSCOY Y SU ESPOSA CECILIA OSCOY MARIN POR SI Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOISES ROSALES OSCOY, ASISTIDOS DE LAS SEÑORAS MARÍA TRINIDAD GARCÍA SALGADO Y MARICELA HURTADO HUIDOBRO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 25 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1517.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,  
Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del

Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 131,898 libro 1,798 folio 83 DE FECHA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MOISÉS ROSALES OSCOY; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LA SEÑORA CECILIA OSCOY MARIN ASISTIDA DE LAS SEÑORAS MARÍA TRINIDAD GARCÍA SALGADO Y MARICELA HURTADO HUIDOBRO dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 25 días del mes de marzo del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1518.-8 y 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 2,599 del volumen 059 Ordinario, de fecha 09 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Ante mí, se hizo constar; A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de la señora MARÍA AZUCENA VALERIO LARA (de quien declararon los comparecientes que también era conocida tanto en su vida social como jurídica con el nombre de MARÍA AZUCENA VALERIO LARA DE DÍAZ), que otorgaron los señores SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO y CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO, en su carácter de herederos; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA AZUCENA VALERIO LARA (de quien declararon los comparecientes que también era conocida tanto en su vida social como jurídica con el nombre de MARÍA AZUCENA VALERIO LARA DE DÍAZ), que otorgaron los señores SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO y CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO; C.- LA EXCUSA Y REUSO AL CARGO DE ALBACEA que hace el señor SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO, por su propio derecho y D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, en la mencionada sucesión testamentaria de la señora MARÍA AZUCENA VALERIO LARA (de quien declararon los comparecientes que también era conocida tanto en su vida social como jurídica con el nombre de MARÍA AZUCENA VALERIO LARA DE DÍAZ), que otorgaron la señora CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de Abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1779.- 19 y 29 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **2,600** del volumen **060** Ordinario, de fecha **09 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, Ante mí, se hicieron constar; A.- **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO** del señor **SERGIO EDUARDO DÍAZ AGUIRRE**, que otorgaron los señores **SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO y CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO**, en su carácter de herederos; B.- **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, en la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **SERGIO EDUARDO DÍAZ AGUIRRE**, que otorgaron los señores **SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO y CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO**; C.- **LA EXCUSA Y REHUSO AL CARGO DE ALBACEA** que hicieron los señores **JANY UZIVRA MEDINA DÍAZ y MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ UNZUETA** (quien declara también acostumbra usar su nombre como Antonio Hernández Unzueta), por su propio derecho y D.- **LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgaron los señores **SERGIO AGUSTÍN DÍAZ VALERIO y CYNTHIA AZUCENA DÍAZ VALERIO**, en su carácter de herederos, en favor de ésta última antes mencionada.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de Abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1780.- 19 y 29 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **2558** del volumen **058** Ordinario, de fecha **25 DE MARZO DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparece la señora **MARIA LUISA GAONA PONCE**, en su calidad de albacea y única y universal heredera del autor de la sucesión a bienes del señor **BERNARDO ROJAS RAMIREZ** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de abril de 2021.

\*Realizar dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1781.- 19 y 29 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

“ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,303, de fecha 06 de abril del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARIA LETICIA GARCIA MORALES.

La señora ESPERANZA MORALES LOPEZ, reconoce la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora ESPERANZA MORALES LOPEZ, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente”.

Huixquilucan, Estado de México a 08 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1783.- 19 y 28 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,783**, Volumen **2763**, de fecha **11 de Marzo de 2021**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **NATALIA ADRIANA VEGA LÓPEZ** (quien en vida también utilizó el nombre de **NATALIA ADRIANA VEGA**), que otorgaron el señor **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ GARCÍA** (quien también es conocido como **LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ**) y los señores **ALDO IVAN y OMAR ALFONSO** ambos de apellidos **RODRÍGUEZ VEGA**, el primero de ellos en su calidad de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **ALDO IVAN** y **OMAR ALFONSO** ambos de apellidos **RODÍGUEZ VEGA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1785.- 19 y 28 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:  
"Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario  
Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores **MA. DOLORES BARAJAS RAMÍREZ, GUILLERMO SILOS BARAJAS** y **JAVIER SILOS BARAJAS** por su propio derecho. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER SILOS FIGUEROA**, mediante Instrumento número **22,887, volumen 537, de fecha quince de febrero del año Dos Mil Veintiuno**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de abril del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1788.- 19 y 29 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**TANIA LORENA LUGO PAZ**, titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, **HAGO SABER**: que por instrumento número **DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la **TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO CRUZ ALMARAZ**, que otorgaron; las señoras **GLORIA GARCÍA GAMBOA, PAOLA CRUZ GARCÍA** y **MÓNICA NAYELY CRUZ GARCÍA**, la primera de ellas en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, las dos últimas en su calidad de

**DESCENDIENTES**, todas como **PRESUNTAS HEREDERAS**, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO CRUZ ALMARAZ**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 05 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.  
Notaria.

1789.- 19 y 28 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 12 de abril de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **9260 del Volumen 162, folios 069 al 070 del protocolo a mi cargo de fecha 12 de abril de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JORGE TENORIO VELÁZQUEZ**, quien tuvo su último domicilio en San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de los señores **MARÍA DE LOURDES TENORIO VELÁZQUEZ, MA DEL CARMEN TENORIO VELÁZQUEZ, ANTONIO HUMBERTO TENORIO VELÁZQUEZ** y **ROSA MARÍA TENORIO VELÁSQUEZ**, en su calidad de hermanos del autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1795.- 19 y 29 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 12 de abril de 2021.

El Suscrito LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **9251 del Volumen 162, folios 045 al 046 del protocolo a mi cargo de fecha 07 de abril de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus MA. ELIZABETH URBINA PÉREZ** quien también utilizaba y se le conocía con el nombre **MA. ELIZABETH URBINA PÉREZ** de pero se trataba de la misma persona, quien tuvo su último domicilio en San Miguel Tenochtitlán, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, a solicitud de los señores **CAMERINO LÓPEZ LÓPEZ** y **ELI LÓPEZ URBINA**, en su calidad de cónyuge e hijo respectivamente de la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1796.- 19 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 29 de marzo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "84,466", volumen "1756", de fecha "25 de marzo de 2021", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GABINO MARCELINO JUÁREZ MENDOZA**, que otorgan los señores **CLAUDIA VERÓNICA Y MIGUEL ÁNGEL** Todos de apellidos **JUÁREZ VALOIS** y la señora **SARA VALOIS ALANIS** los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge supérstite del de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas. Acreditando la muerte del señor **GABINO MARCELINO JUÁREZ MENDOZA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1797.- 19 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 31 de marzo de 2021.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "84,485", volumen "1755", de fecha "30 de marzo de 2021", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ENEDINO MOLINA ÁVILA**, que otorga la señora **MARÍA EUGENIA MOLINA ÁNGELES** por sí y como albacea de la sucesión a bienes de la señora **MARÍA ASCELA ÁNGELES ROMERO** la primera como descendiente directa y la segunda como cónyuge supérstite del de cujus, en su carácter de posibles herederas, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellas.

Acreditando la muerte del señor **ENEDINO MOLINA ÁVILA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1798.- 19 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PUBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Que en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura 68,821 de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señora **CIRIA YOLANDA MORALES ESQUIVEL**, en la cual la señora **ANA VIRGINIA GONZALEZ CASTRO** en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**, manifiesta que **ACEPTA** la herencia, y la señora **LORENA ARIATNA SEMAAN DE TREJO** acepta el cargo de albacea en términos de la disposición testamentaria de la de-cujus, por lo que reconoce su validez.

Así mismo la señora **LORENA ARIATNA SEMAAN DE TREJO** procederá a formalizar el inventario de los bienes de la herencia correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de abril del 2021.

Publíquese una vez.

1804.- 19 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 182 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Metepc, Estado de México, abril de 2021.

LICENCIADO EN DERECHO ERNESTO SANTÍN QUIROZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 947, volumen 21, del volumen ordinario, con fecha 09 de abril del año 2021, se RADICO en esta Notaría a mi cargo la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **CARMELO MARIO VALDES GUADARRAMA** a solicitud de los señores **MARÍA TERESA MEDEROS LEGASPI**, **ZUGEILY WENDOLYNE** y **LUIS MARIO** de apellidos **VALDES MEDEROS**, quienes otorgaron su consentimiento a que se refiere el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, para que el suscrito Notario lleve a cabo la tramitación de la misma, declararon no conocer a alguna otra persona que tenga derecho a heredar y me exhibieron las actas correspondientes para acreditar su parentesco con la "de cujus".

Atentamente.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.-RÚBRICA.

Notario Titular de la Notaría Pública Número Ciento Ochenta y Dos con residencia en Metepec, Estado de México.  
1809.- 19 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 16,450, del volumen número 370, de fecha 11 de febrero del 2021, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ, a solicitud de Fabiola Camacho Quezada en su carácter de cónyuge supérstite, Dayna Damaris Mejía Camacho, Ladolet Mejía Camacho e Ives Heman Mejía Camacho, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 13 de abril del 2021.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
1810.- 19 y 29 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Interino número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, hago saber para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México: Que por escritura número 131,971 de fecha 24 de marzo del 2021, se hizo constar ante mi fe: la RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor MATEO TAPIA BARRAGAN, quien falleció el 18 de enero del 2021 en el Estado de México y las señoras MARÍA DE JESÚS TAPIA BALTAZAR y ANA ROSA TAPIA BALTAZAR, demostraron el entroncamiento con el de cujus con las actas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO No. 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1823.- 19 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ,  
Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de

Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,052 libro 1,792 folio 120 DE FECHA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR MARTIN ULISES AREVALO GUERRERO; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- LA PROTOCOLIZACION DEL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.- IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga LOS SEÑORES **HERBERTO RICARDO AREVALO GUERRERO y JOSE CUAUHTÉMOC AREVALO GUERRERO**, ASISTIDOS DE LAS SEÑORAS KARLA CATALINA ALEGRIA HERNANDEZ Y EMILIA HERNANDEZ dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 05 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1824.- 19 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ROBERTO SALINAS CORRAL**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA IRENE SOLÓRZANO VÁZQUEZ, ZOELIA IRENE SALINAS SOLÓRZANO, RICARDO YAVETH SALINAS SOLÓRZANO Y JONATHAN ROBERTO SALINAS SOLÓRZANO, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSAL HEREDEROS, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.  
1829.- 19 y 29 abril.

**“MI CASA AHORA A.C.”****CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con los Artículos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo de nuestros estatutos, así como por resolución adoptada por más de la tercera parte de los asociados que integran la Asociación Civil en su sesión celebrada el 28 de Marzo de 2021, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el domingo 25 de Abril de 2021 a las 09:00 hrs. en el domicilio conocido como “CERRO DE MADRID” en Calacoaya Atizapán de Zaragoza, Estado de México., para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Consejo Directivo y poderes notariales de la presente Asociación Civil.
- II. Discusión, aprobación y nombramiento, en su caso, del nuevo Consejo Directivo de la Asociación Civil.
- III. Asuntos generales
- IV. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

México, Estado de México, A 14 de Abril de 2021.

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente,

C. Ignacio Salas Alvarado  
Asignado como delegado especial para realizar la publicación.  
(Rúbrica).

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. MARTIN ARELLANO REYES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036925**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 976 DEL VOLUMEN 515 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 38,498, VOLUMEN 948, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2001 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE Y COMO VENDEDORA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA “CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR MARTIN ARELLANO REYES; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINCASA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “FINCASA”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SALVADOR REYGADAS SEYFFERT Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR MARTIN ARELLANO REYES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL ACREDITADO”, Y POR UNA TERCERA PARTE LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ MOSQUEDA, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL NÚMERO CINCO “A” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE “A” DE LA CALLE BOSQUE DE ALERCER, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DÚPLEX CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CINCO DE LA MANZANA NUEVE DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DEL BOSQUE”, IDENTIFICADO ANTE FOVI COMO “LA MARISCALA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: MANZANA NUEVE, LOTE CINCO, SUPERFICIE DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.- MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE (CONDOMINIO), AL NORESTE: EN NUEVE METROS CON VIA PÚBLICA; AL SURESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN NUEVE METROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA NUEVE; AL NOROESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE CUATRO DE LA MANZANA NUEVE, SUPERFICIE PRIVATIVA CASA CINCO A.- OCHENTA Y NUEVE METROS CIENTO MILÍMETROS CUADRADOS (INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN PRIVATIVO Y COCHERA).- AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE: EN VEINTISIETE METROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE DIEZ DE LA MANZANA NUEVE; AL NOROESTE: EN VEINTISIETE METROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA CINCO B. CASA CINCO A.- PROTOTIPO: D X GUION NUEVE X DIECIOCHO PUNTO CERO CERO GUION TRES R.- SUPERFICIE CONSTRUIDA OCHENTA Y UN METROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS; EN PLANTA BAJA, AL NORESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SURESTE: EN NUEVE METROS, DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON

PATIO DE SERVICIO Y EN SIETE METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO B; ABAJO, CON CIMENTACIÓN; ARRIBA, CON PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA.- EN PLANTA ALTA, AL NORESTE: EN CERO METROS NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN TRES METROS QUINIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA; AL SURESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A JARDÍN PRIVATIVO Y EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NOROESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; EN SIETE METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA B Y EN CERO METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; ABAJO CON PLANTA; ARRIBA, CON AZOTEA, PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO CASA CINCO A; SUPERFICIE VEINTICINCO METROS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILÍMETROS CUADRADOS.- AL NOROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS Y DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A; AL NORESTE: EN UN METRO CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A Y EN CINCO METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SURESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON ÁREA EXCEDENTE DE LA CASA CINCO A; AL SUROESTE: EN SEIS METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDIN PRIVATIVO DE LA CASA CINCO A; COCHERA PROPIA DE LA CASA CINCO A.- SUPERFICIE VEINTICUATRO METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CUADRADOS.- AL NORESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA; AL SURESTE: EN CINCO METROS CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SEIS DE LA MANZANA NUEVE; AL SUROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA CINCO A; AL NOROESTE: EN CINCO METROS CUATROCIENTOS MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA CINCO B, A DICHA CASA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CINCUENTA POR CIENTO; CON UNA SUPERFICIE PRIVATIVA CASA CINCO A.- OCHENTA Y NUEVE METROS CIENTO MILÍMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

---

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**



**"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **20 DE ENERO DE 2021**, EL C. LUIS RAUL MUÑOZ MUÑOZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 406, DEL VOLUMEN 318, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 20 DE NOVIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, DE LA MANZANA 78-A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "INDECO LOS REYES IXTACALA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 283.66 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N.O. EN 34.00 M. CON AV. INDECO; AL S.E. EN 16.00 M. CON LOTE 1; AL S.O. EN 20.00 M. CON LOTE 50, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA BELLAVISTA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

1562.-9, 14 y 19 abril.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. YANELLY MARISA DE LA CRUZ BELLO, solicito ante Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 444 Volumen 103 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1969, mediante folio de presentación No. 164/2021.

**CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31,481, VOLUMEN DCCLXXI, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1969, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALFONSO ROMÁN, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 134 DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA OTORGADA POR "CORPORACION DE INVERSIONES", S.A.; COMO VENDEDORA, Y EL SEÑOR ROBERTO GARCIA VILLANUEVA COMO COMPRADOR.**

**LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 46, MANZANA I, SECCIÓN" C" DEL FRACCIONAMIENTO VENTA DE CARPIO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN OCHO METROS CON ANDADOR ACOLMAN;  
AL SUR: EN OCHO METROS CON LOTE VEINTITRES;  
AL ORIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA Y CINCO;  
AL PONIENTE: EN QUINCE METROS CON LOTE CUARENTA Y SIETE.  
SUPERFICIE DE 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo del 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1565.-9, 14 y 19 abril.



**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 25 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **09 DE MARZO DE 2021**, C. MAYELA GUADALUPE VELAZQUEZ SALCEDO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 745, DEL VOLUMEN 960, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 6, PLANTA SEGUNDO NIVEL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 11, DE LA MANZANA 32, UBICADO EN CALLE AMANALCO, Y VALLE DE BRAVO NÚMERO 40, FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 84.46 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 4.70 MTS. CON DEPARTAMENTO 5 Y EN 6.40 MTS. CON HALL; AL ORIENTE: 6.30 MTS. CON VACIO Y EN 2.40 MTS. CON HALL; Y AL PONIENTE: 8.70 MTS. CON CALLE AMANALCO Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MIGUEL CARDENAS PANTOJA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

1661.- 14, 19 y 22 abril.



## "2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE JULIO DE 2018.

QUE EN FECHA 04 DE JULIO DE 2018, EL C. HERIBERTO GARCIA CORONEL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1987, DEL VOLUMEN 281, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE FECHA 12 DE SPTIEMBRE DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19, MANZANA 88, TENANCINGO NÚMERO 3, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE ATIZAPAN", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, CON SUPERFFICIE DE 278.73 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: 17.15 MTS. CON LOTE 17; AL SUROESTE: 6.50 MTS. CON LOTE 14 Y .50 MTS. CON LOTE 16; AL SURESTE 17.15 MTS. CON LOTE 21 Y AL NORESTE: 10.42 MTS. CON CALLE TENANCINGO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

1699.- 14, 19 y 22 abril.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

**EDOMÉX**  
 DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO SÁNCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 906 Volumen 1001 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de febrero de 1998, mediante folio de presentación No. 146/2021.

**CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NÚMERO 09-130609-1, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- OPERACIÓN: TRANSMISION DE PROPIEDAD DE LAS CONSTRUCCIONES Y DE LAS PARTES ALICUOTAS DE TERRENO QUE CORRESPONDEN AL INMUEBLE DE LA PRESENTE OPERACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE OTRA EL SEÑOR VICTORIANO JACINTO RIVERA.**

LA REPOSICIÓN ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 19, VIVIENDA UBICADA EN EL LOTE 19-B, NUMERO 85-B, MANZANA J, ZONA III, CALLE VALLE DE EUFRATES, FRACCIONAMIENTO “VALLE DE ARAGON CTM-XIV”, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

VIVIENDA B:

EN PLANA BAJA: AL NORESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN.

AL SURESTE: 2.84 Y 1.62 M CON FACHADA LATERAL A AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 3.45 CON REGIMEN 18, LOTE 18, DE LA MISMA MANZANA.

AL SUROESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NOROESTE: 7.92 M CON VIVIENDA A DEL MISMO REGIMEN.

ABAJO: CON TERRENO. ARRIBA: CON LA PROPIA VIVIENDA.

EN PLANTA ALTA: AL NORESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA POSTERIOR A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL SURESTE: 2.84 Y 0.81 M CON FACHADA LATERAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN Y EN 4.26 M CON REGIMEN 18, LOTE 18, DE LA MISMA MANZANA.

AL SUROESTE: 2.89 Y 1.60 M CON FACHADA PRINCIPAL A VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NOROESTE: 7.92 M CON VIVIENDA A DEL MISMO REGIMEN.

ABAJO: CON LA PROPIA VIVIENDA, ARRIBA: CON AZOTEA.

FACTOR DE INDIVISOS AL REGIMEN: 50%.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL  
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

1664.- 14, 19 y 22 abril.



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, el señor ARMANDO ROLÓN CERESO, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 34 de la manzana 111, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 1,118.00 metros cuadrados y linda, - - - - AL NOROESTE, 20.00 mts., con lote 2; - - - -AL NORESTE: 56.99 mts.; con lote 35; - - - - AL SURESTE 20.00 mts., con Cerrada de Saint Moritz; - - - - AL SUROESTE: 55.17 mts., con lote 33.- - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.  
(RÚBRICA).**

1799.- 19, 22 y 27 abril.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. CLAUDIA MARISOL PONCE DE LEON RAMIREZ., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 297, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 125/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 11, MANZANA 12, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 10.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 12.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 24.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE CLAVELES.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de abril de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1793.- 19, 22 y 27 abril.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. IRMA PEREZ RIVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 888, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1205/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 2, MANZANA 30, SUPERMANZANA 6, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 1.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 3.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE DE TAPAJOZ.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 34.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de noviembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1825.- 19, 22 y 27 abril.



**PRIMERA  
CONVOCATORIA  
“INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S.A. DE C.V.”**

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 143, 164, 166, 172, 178, 179, 180, 181 Fracción primera, 186, 187 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y su modificación realizada en el punto IV del Orden del día de la Asamblea de fecha 29 de noviembre del año 2011, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales de la empresa, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, **que se llevará a cabo a las 9:30 horas, del día 30 de abril de 2021**, en el domicilio de ésta, ubicado en el Auditorio Ejidal, Barrio Tixpada, s/n, Pueblo de la Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL E INSTALACION DE LA ASAMBLEA.**
- II.- NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO DE ESCRUTADORES.**
- III.- PRESENTACION DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE POR PARTE DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020, A QUE ALUDE AL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD.**
- IV.- INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD, POR EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y 2020.**
- V.- LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA.**
- VI.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.**

En caso de no reunirse el quórum suficiente para celebrarse en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria a la misma hora y lugar del día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos Sociales.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad, y la representación deberá conferirse mediante carta poder ratificada ante Notario Público o por poder otorgado en Escritura Pública.

**HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 14 DE ABRIL DEL 2021.**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA”, S.A. DE C.V.**

**URBANO REYES RAMIREZ  
Presidente  
(Rúbrica).**

**ROGELIO EDGARDO GARCIA GUTIERREZ  
Secretario  
(Rúbrica).**

**JUANA GERMAN SILVA  
Tesorero  
(Rúbrica).**